

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 2571
Corrientes, 11 de Mayo de 2016

ORDENANZAS

N° 6404: INCORPORA como artículo 2.1.2.12 de la Ordenanza N° 4169 “Código de Edificación” ANEXOS GRÁFICOS.-

Res. N° 1072/16: Promulga la Ordenanza N° 6404.

N° 6405: MODIFICA la Ordenanza N° 4169 “Código de Edificación” Prevención y Extinción de Incendios.-

Res. N° 1073/16: Promulga la Ordenanza N° 6405.

ORDENANZA N°: 6404
Corrientes, 21 de Abril de 2016.

V I S T O:

El Proyecto de modificación del Código de Edificación presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaría de Planeamiento Urbano del Departamento Ejecutivo Municipal elaboró un proyecto de modificación del Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes, en referencia a la Sección 2 de las trámites y Sección 5 de la ejecución de las obras.

Que, es indudable el auge de las construcciones en los últimos tiempos, lo cual trae aparejado una serie de circunstancias que deben adecuarse.

Que, ello ameritó un estudio de la situación e investigación de casos análogos en otras ciudades con similar situación, dando por resultado la necesidad de modificar el Código de Edificación.

Que, una de las situaciones más álgidas resulta ser la seguridad en las Obras y en tal sentido surge la necesidad de dotar a la norma de preceptos suficientes, incorporando medidas a ese efecto.

Que conforme lo faculta el artículo 46 inciso 16 de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes el Departamento Ejecutivo formula el presente proyecto de ordenanza.

Que es facultad de este cuerpo entender en la materia según así lo expresa nuestra Carta Orgánica en su art.29 inciso 32.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: INCORPORAR como artículo 2.1.2.12 de la Ordenanza N°4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “2.1.2.12 REQUISITOS REFERIDOS A HIGIENE Y SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN, PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, REFACCIONAR, DEMOLER O TRANSFORMAR EDIFICIOS:

Para tramitar permiso de obra, será requisito por parte de la empresa constructora, la acreditación de la contratación del Servicio de Medicina y de Higiene y Seguridad Laboral, y el seguro de una ART, cumpliendo con lo que establecen el decreto 911/96 de la Ley 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y la Ley 24557 de Riesgos del Trabajo y las normativas que a efectos de las regulaciones de estas leyes la S.R.T resuelva.

Deberá presentarse la siguiente documentación:

Contrato de afiliación a una A.R.T según (Ley 24557, Cap. III, Art. 27) o la que en su momento la reemplace

a) Acreditar contratación del Servicio de Higiene y Seguridad, (art. 13 y art. 16º Decreto 911/96) conforme al art 5º inciso a) Ley 19587, (o la que en su momento la reemplace).

b) Presentación de Certificación de Incumbencias y Habilitación para la obra específica otorgada por el Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes, del profesional a cargo del Servicio de Higiene y Seguridad.

Una vez otorgado el Permiso de Obra, la empresa deberá presentar:

Aviso de Inicio de Obra y Programa de Seguridad de la Obra, visado por Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes, con la conformidad de la ART de la empresa, según sea la actividad a desarrollar.

En la obra deberá encontrarse siempre el Legajo Técnico de Obra. Res. SRT 231/98.

Se eximen de estos requerimientos los casos de obras a ejecutarse por administración del propietario o delegada. En estos casos el administrador deberá hacerse cargo del cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad durante el plazo que dure la construcción.

ART.-2º: INCORPORAR como artículo 5.9.3 de la Ordenanza N°4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “5.9.3PROTECCION A LA VIA PÚBLICA Y A FINCAS LINDERAS A UNA OBRA

a) A la vía pública:

Deben colocarse protecciones a la vía pública cuando la altura alcanzada por la fachada exceda de la medida resultante de la suma de la distancia entre la fachada y la valla provisoria y la altura de esta última.

1. Protección permanente: su ejecución será horizontal o inclinada con una saliente mínima de 2 m. medida desde la fachada.

Se colocará entre los 2,50 m. y los 9 m. de altura sobre la acera y se extenderá en todo el frente del predio. Esta protección permanente será ejecutada siguiendo los lineamientos constructivos para la valla, la que será elevada hasta alcanzar la citada protección de forma tal que el conjunto valla – defensa permanente, constituya así un solo elemento.

Cuando la protección es horizontal, se colocará en su borde un parapeto vertical o inclinado de una altura mínima de 1 m.

2. Protección móvil: por encima de la protección permanente, se colocarán una o más protecciones móviles.

La separación (a) entre las sucesivas protecciones móviles y la primera de ellas respecto de la protección permanente, dependerá de la saliente “S” de la protección que se encuentra inmediatamente debajo, debiéndose cumplir la condición:

$a \leq 1,40 S^2$ siendo $a \leq 12$ m. (VER GRAFICO 1)

Las protecciones móviles tendrán iguales características constructivas que la protección permanente.

No podrá tener puntales de apoyo en la acera por fuera de la valla.

3. Las protecciones permanentes y móviles serán confeccionadas con una estructura lo suficientemente resistente en calidad y armado para soportar la caída de materiales y personas, así como el tránsito sobre las mismas, y se fijarán equilibrándolas y asegurándolas al interior de la construcción. Las vigas de soportes serán de longitud y sección apropiadas y estarán amarradas o empotradas en partes resistentes de la construcción.

Las protecciones permanecerán colocadas mientras duren los trabajos que se ejecuten en la zona que se protege y podrán irse retirando tan pronto se terminen los trabajos en la fachada, por encima de cada una de ellas.

En caso de ser necesaria la pantalla móvil, se irá elevando de acuerdo con el progreso de la obra, de manera que por encima de dicha pantalla nunca haya más de doce (12) metros ejecutados o en ejecución.

4. En ningún caso se admitirá el uso de “medias sombras” como elemento de protección.

b) A predios linderos:

Los predios linderos serán protegidos con protecciones permanentes y móviles, siendo de aplicación lo establecido para ellas, en el inciso a).

La saliente máxima no excederá el 20% del ancho de la finca lindera.

Se podrán retirar al quedar concluido el revoque exterior, del muro divisorio o privativo contiguo a predio lindero, por encima de ella.

ART.-3º: INCORPORAR como artículo 5.9.4. de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera **“5.9.4 PROTECCION A LAS PERSONAS”**

a) Defensas en vacíos y aberturas:

En toda obra se deberá usar defensas o protecciones en los vacíos correspondientes a los patios, pozos de aire o ventilación, cajas de ascensores y conductos, como así mismo las aberturas practicadas en entrepisos o muros que ofrezcan riesgos de caída de personas o materiales. Una escalera aislada contará con defensas laterales que garanticen su uso seguro.

Las aberturas en el piso se deben proteger por medio de:

- Cubiertas sólidas que permitan transitar sobre ellas y, en su caso, que soporten el paso de vehículos. No constituirán un obstáculo para la circulación, debiendo sujetarse con dispositivos eficaces que impidan cualquier desplazamiento accidental. El espacio entre las barras de las cubiertas construidas en forma de reja no superará los CINCO CENTIMETROS (5cm.).
- Barandas de suficiente estabilidad y resistencia en todos los lados expuestos, cuando no sea posible el uso de cubiertas. Dichas barandas serán de UN METRO (1m.) de altura, con travesaños intermedios y zócalos de QUINCE CENTIMETROS (15cm.) de altura.
- Cualquier otro medio eficaz.

b) Aberturas en las paredes al exterior con desnivel:

Las aberturas en las paredes que presenten riesgo de caída de personas deben estar protegidas por barandas, travesaños y zócalos, según los descripto en el ítem a).

Cuando existan aberturas en las paredes de dimensiones reducidas y se encuentren por encima del nivel del piso a UN METRO (1m.) de altura como máximo, se admitirá el uso de travesaños cruzados como elementos de protección.

Cuando se deban efectuar trabajos sobre techos, que ofrezcan peligro de resbalamiento, sea por su inclinación, por la naturaleza de su cubierta, o por el estado atmosférico, se tomarán las debidas precauciones para resguardar la caída de personas o materiales.-

c) Trabajos con riesgo de caída a distinto nivel:

Se entenderá por trabajo con riesgo de caída a distinto nivel a aquellas tareas que involucren circular o trabajar a un nivel cuya diferencia de cota sea igual o mayor a DOS METROS (2m.) con respecto del plano horizontal inferior más próximo. Es obligatoria la instalación de las protecciones establecidas en el ítem a).

En todo trabajo con riesgo de caída a distinto nivel será obligatorio, a partir de una diferencia de nivel de DOS CON CINCUENTA METROS (2,50m.), el uso de cinturones de seguridad provistos de anillas por donde pasará el cabo de vida, las que no podrán estar sujetas por medio de remaches. Los cinturones de seguridad se revisarán siempre antes de su uso, desecharando los que presenten cortes, grietas o demás modificaciones que comprometan su resistencia, calculada para el peso del cuerpo humano en caída libre con recorrido de CINCO METROS (5m.).

Se verificará cuidadosamente el sistema de anclaje, su resistencia y la longitud de los cabos salvavidas será la más corta posible conforme con la tarea que se ha de ejecutar.

d) Uso de redes en trabajos con riesgo de caída a distinto nivel:

Cuando los paramentos no hayan sido construidos, existan huecos en los mismos o para la realización de trabajos en andamios, se instalarán, además de las barandas, travesaños y zócalos, redes protectoras por debajo del plano de trabajo. Estas deben cubrir todas las posibles trayectorias de caída. Estas redes salvavidas tendrán una resistencia adecuada en función de las cargas a soportar y serán de un material cuyas características resistan las agresiones ambientales del lugar donde se instalen. Estarán provistas además, de medios seguros de anclaje a puntos de amarre fijos. Se colocarán como máximo a 3 m por debajo del plano de trabajo, medido en su flecha máxima.

El Responsable de Higiene y Seguridad adoptará el Sistema de Redes adecuado según el riesgo de trabajo. Las Redes deberán estar fabricadas bajo las normas IRAM 3752.

Redes tipo S- Red horizontal bajo la zona de trabajo.

Redes tipo T- Red horizontal de bandeja.

Redes tipo V- Red exterior con horca.

Redes tipo U- Red de borde tipo barandilla.

Redes Cierre Perimetral- Red de borde completa en toda la altura.

Redes Bajo Forjado

Red de seguridad del sistema S: red de seguridad con cuerda perimetral, cuya instalación se realiza en posición horizontal, uniéndose directamente a los elementos estructurales definitivos a través de cuerdas y puntos resistentes, y que permite cubrir el riesgo de caída, para importantes superficies de trabajo horizontales ($\geq 35m^2$).

Componentes del Sistema:

Está constituido por la propia red, como elemento principal del sistema, y por los siguientes elementos auxiliares: cuerdas de atado, cuerda perimetral, cuerdas de unión, cable metálico y los mosquetones necesarios para su montaje y colocación. Según las necesidades de la obra, podrán diseñarse distintas formas de fijar las redes.

Red de Seguridad del sistema T: es una red de seguridad sujetada a estructuras soporte tipo consola, y éstas a su vez, se fijan a los elementos estructurales definitivos (vigas de hormigón, pilares, etc.), conformando un sistema, cuya configuración, permite la retención de una caída en altura en posición horizontal.

Componentes del Sistema:

Paño de red, cuerda de atado, cuerda de unión o solapado, largueros superiores e inferiores (son tubos metálicos por los cuales se introduce la red malla a malla), base, mordaza, brazos.

Red de Seguridad del sistema V: se trata de una red con cuerda perimetral, sujetada a estructuras soporte verticales tipo horca, y estas a su vez fijadas a los elementos estructurales definitivos, conformando un sistema, que permite cubrir el riesgo de caída por el perímetro exterior de la estructuras.

Componentes del Sistema:

Está constituido por la propia red, como elemento principal del sistema, y por los siguientes elementos auxiliares: Horca o pescante, cuerdas de atado, cuerda perimetral, cuerdas de unión, cable metálico, y los mosquetones necesarios para su montaje y colocación.

Red de Seguridad del sistema U: es aquella red de seguridad sujetada a estructura soporte para su uso en posición vertical, conformando un sistema que permite cubrir el riesgo de caída por el perímetro de la estructuras.

Componentes del Sistema:

Red con rodapié cosido por una red de sombreo de 0,50 m. de altura, evita la caída de pequeños objetos, herramientas, etc.

Gancho Red tipo "U"

Indicado para incrustar en el hormigón con sistema especial de taco metálico expansivo. Cierre cinta rápido.

Red de Seguridad Lateral: Los laterales abiertos en distintos tipos de construcciones se pueden asegurar también mediante redes, que no necesitan alcanzar las prestaciones de las de caídas. Alcanza con una red de hilo de Polietileno retorcido, de 2.3 mm de diámetro, color negro y con tratamiento anti-UV. La carga de rotura es 95 Kg, la altura de 1.10 mts. y con una malla cuadrada de 4 cm. x 4 cm., colocada entre columnas a 30 cm. del suelo. Alcanza para sostener una persona que pierde el equilibrio o confunde la distancia al borde de caída.

Redes de Seguridad Bajo Forjado: La red bajo forjado es un medio de protección colectiva que limita la caída de los trabajadores al forjado inferior o al vacío durante el proceso de armado del encofrado de los forjados. Puede emplearse tanto en el caso de colocación de tableros en los encofrados continuos, como cuando sólo se encofran vigas, o viguetas.

Construcción de la Red de Seguridad:

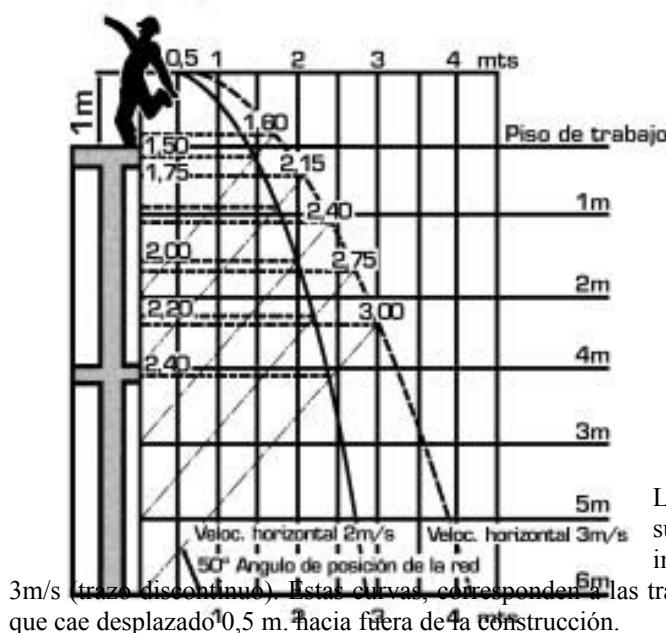
Sobre la Red debe realizarse relingado perimetral con un cable de 12 mm, el cual será empalmado a los rombos con un cable de 2.5 mm, logrando de esta manera una red segura por su costura al cable de relingado.

Especificaciones del cabo para relingar: Carga de rotura: 5.250 Kg. / Diámetro: 12 mm Especificaciones del hilo con que es confeccionada la red: Carga de rotura: 520 Kg. / Diámetro: 5 mm. Especificaciones del cabo para empalmar: Carga de rotura: 320 Kg. / Diámetro: 5 mm.

El Sistema deberá asegurar:

Que toda caída se produzca dentro de la red.

Gráfico de Curva de Caída



Las curvas del gráfico dan la anchura de las superficies de recepción para velocidades iniciales horizontales de 2m/s (trazo continuo) y

3m/s (trazo discontinuo). Estas curvas, corresponden a las trayectorias del centro de gravedad de un hombre que cae desplazado 0,5 m. hacia fuera de la construcción.

Que la persona, al ser recogida por la red, no sufra lesiones.

Que la red, o el conjunto red/soporte, sea capaz de absorber la energía en el impacto.

g) El Sistema deberá considerar:

Comportamiento frente a los Agentes Externos.

Envejecimiento de las Redes.

h) En los casos en que se utilicen las redes, estas servirán como protección para caída de materiales, exceptuando la caída de mezcla u otro similar, o la caída de objetos cuya dimensión no sea retenida por la malla.

i) Es obligatoria la instalación de las protecciones establecidas en este artículo, como así también la supervisión directa por parte del responsable de Higiene y Seguridad, de todos aquellos trabajos que, aún habiéndose adoptado todas las medidas de seguridad correspondientes, presenten un elevado riesgo de accidente para los trabajadores.

j) Todas las medidas anteriormente citadas se adoptarán sin perjuicio de la obligatoriedad por parte del empleador de la provisión de elementos de protección personal acorde al riesgo y de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo "Equipos y elementos de protección personal" del Decreto Reglamentario 911/96, Higiene y Seguridad en la Industria de la Construcción. (Resolución SICyM 896/99)

Precauciones de la circulación:

En toda obra los medios de circulación, los andamios y sus accesorios, serán practicables y seguros. Cuando la luz del día no resulte suficiente se lo proveerá de adecuada iluminación artificial, como así también a los

sótanos. Asimismo eliminaran de los pasos obligados las puntas salientes, astillas, chicotes de ataduras de varillas y alambres, clavos y ganchos a la altura de una persona.-

l) Defensas para instalaciones provisorias que funcionen en obras:

En toda obra se recomienda la colocación de defensas para las personas en previsión de accidentes u otros peligros provenientes de las instalaciones provisorias en funcionamiento. Las instalaciones eléctricas serán protegidas contra contactos eventuales.

Los conductores reunirán las mínimas condiciones de seguridad y nunca obstaculizarán los pasos de circulación.

En caso de emplearse artefactos portátiles, se cuidará que estos y sus conductores (del tipo bajo goma, resistente a la humedad y a la fricción), no presenten partes vivas sin la aislación correspondiente. Los portalámparas de mano tendrán empuñaduras no higroscópicas y aisladas, y la defensa de la bombilla de luz estará a cubierto de pérdidas.

Las instalaciones térmicas se resguardarán de contactos directos, pérdidas de vapor, gases o líquidos calientes o fríos.

Las instalaciones mecánicas tendrán sus partes móviles defendidas en previsión de accidentes.

m) En ningún caso se admitirá como elemento de protección de las personas el uso de “medias sombras”.

ART.-4º: INCORPORAR como artículo 5.9.5. de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “**5.9.5 FISCALIZACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS**

La Dirección podrá fiscalizar el cumplimiento de las medidas de seguridad en obra, e indicar en qué oportunidad deben llevarse a cabo, quedando así facultada para exigir cualquier previsión en resguardo de la seguridad de la vía pública y de predios linderos; así como verificar el cumplimiento de lo que establece la legislación referida a Higiene y Seguridad en la construcción.

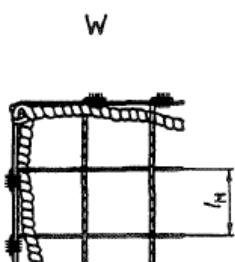
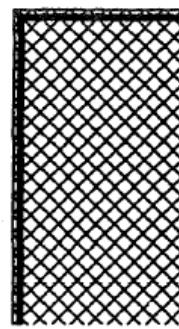
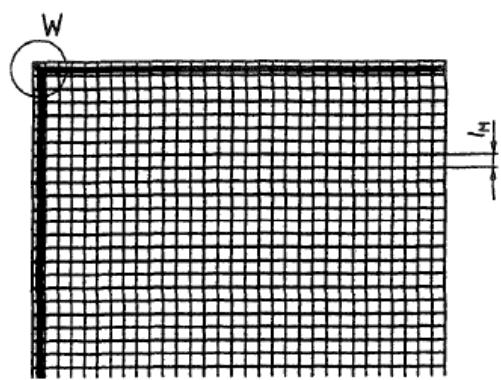
ART.-5º: INCORPORAR como artículo 5.9.6. de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “**5.9.6 RESPONSABILIDAD DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Las exigencias aquí establecidas referidas a la seguridad de las personas son mínimas, y será el responsable de Higiene y Seguridad designado, quien determinará las medidas y sistemas más convenientes según el caso, siendo la empresa que ejecute la obra la responsable de la implementación de las medidas determinadas y comunicadas por acta.

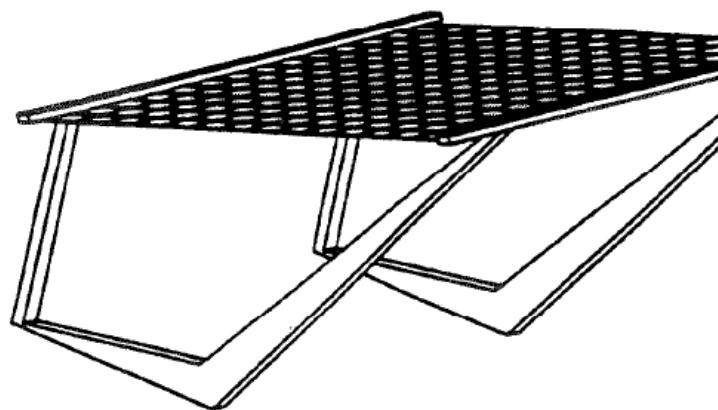
ART.-6º: INCORPORAR al Anexo Gráfico y Planillas como Grafico del art.5.9.1 y 5.9.3 de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el siguiente

Grafico del art.5.9.1

ANEXO GRÁFICO



ANEXO GRÁFICO II



..12//

Corrientes,

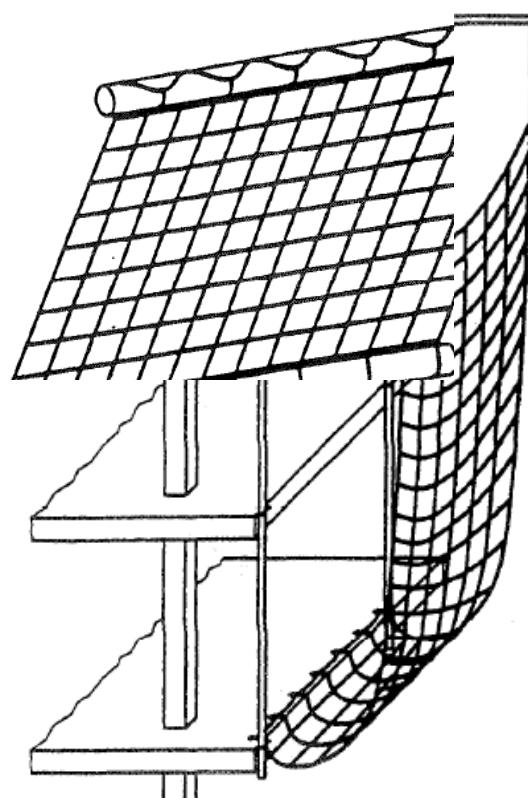
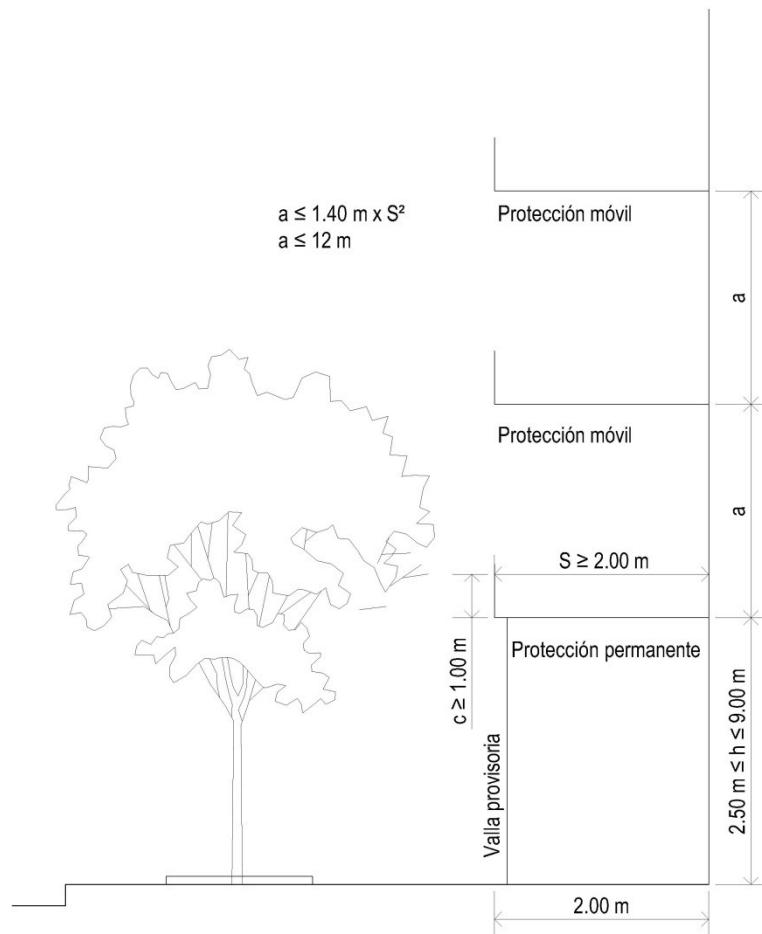


Grafico del
art.5.9.3



ART.-7º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART.-8º: REMITIR la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.-9º: REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Dr. JOSE ANGEL SALINAS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6404 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EL 21-04-2016.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1072 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
EL 05-05-2016.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

ORDENANZA N° 6405
Corrientes, 21 de Abril de 2016.

V I S T O:

El Proyecto de modificación del Código de Edificación presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaría de Planeamiento Urbano del Departamento Ejecutivo Municipal elaboró un proyecto de modificación del Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes, en referencia a la Sección 4 puntos 4.7. de los medios de salidas y 4.12. de la prevención y protección contra incendios.

Que, si bien es cierto el actual Código de Edificación establece condiciones que se deben seguir en toda construcción respecto a los medios de salidas y a la prevención y protección contra incendios, es menester efectuar modificaciones al mismo.

Que, el proyecto en cuestión está motivado en la necesidad de dotar a este cuerpo normativo de reglas más precisas surgidas de la investigación y la experiencia del organismo que ameritan indubitablemente reformar el citado Código en los temas aludidos.

Que ello representa un avance en la mejora de dotar a la normativa vigente en la materia de preceptos más claros, específicos, y precisos; lo que en definitiva redundar en beneficio de los vecinos de la ciudad.

Que, para la elaboración de este proyecto normativo, se han estudiado los reglamentos de otras ciudades referidos al tema, como el Reglamento de sobre Prevención y Extinción de Incendios de la ciudad de Buenos Aires, la normativa de medios de salida y prevención contra incendios del Código de Edificación de la ciudad de Rosario y de Resistencia, además de las normas IRAM y el Decreto reglamentario 351/79 en su capítulo 18 “Prevención contra Incendios”.

Que conforme lo faculta el artículo 46 inciso 16 de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes el Departamento Ejecutivo formula el presente proyecto de ordenanza.

Que es facultad de este cuerpo entender en la materia según así lo expresa nuestra Carta Orgánica en su art.29 inciso 32.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: MODIFICAR el artículo 4.7.1.4. de la Ordenanza N°4.169 “Código de Edificación”, el que quedará redactado de la siguiente manera: 4.7.1.4 SALIDAS REQUERIDAS PARA DETERMINADAS OCUPACIONES: Los medios de salida de locales cuya actividad requiera habilitación municipal, como ser salones de baile o fiestas, confiterías, salas o galerías de exhibiciones y exposiciones, ferias, restaurantes y ocupaciones análogas, y cuyo número de ocupantes, según Factor de Ocupación (4.7.2. a) resulte superior a 200 personas, se calcularán según se establece en 4.7.2 “Dimensionamiento”, siendo el ancho mínimo 3 *uas* (1.55m.)

ART.-2º: MODIFICAR el artículo 4.7.1.7. de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación”, el que quedará redactado de la siguiente manera: 4.7.1.7 PASOS DE COMUNICACION INTERNA: Su ancho mínimo será en todos los casos de 0,80 m. Cuando este constituya un medio de salida y sirva a más de una unidad locativa, no será menor a 1.10m (2uas).

ART.- 3º: MODIFICAR el artículo 4.7.2. de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación”, el que quedará redactado de la siguiente manera: 4.7.2 DIMENSIONAMIENTO

a). FACTOR DE OCUPACIÓN

Es el número teórico de personas que pueden ser acomodadas sobre la superficie de piso. En la proporción de una persona por cada x m².

$$F.O = \frac{\text{Sup. de piso}}{X}$$

A los efectos del cálculo del factor de ocupación, se establecen los siguientes valores para “X”,

SUPERFICIE POR PERSONA SEGÚN USO

| TIPO | USO | X (en m ² por Persona) |
|------------|---|-----------------------------------|
| Residencia | Vivienda Individual y colectiva | 12 |
| | Asilos para ancianos, hogar infantil, pensiones, refugios nocturnos de caridad, internado. | 8 |
| | Hoteles: planta baja de recepción, lobby, restaurantes. | 3 |
| | Hoteles: pisos con habitaciones. | 8 |
| Sanidad | Hospital, Clínicas, Sanatorios y Mutuales, Centros asistenciales (zona de internación) | 8 |
| | Consultorios Externos-Institutos (servicios ambulatorios y de diagnóstico) | 5 |
| | Laboratorios de análisis. | 10 |
| Educación | Edificios educacionales: Pre-escolar, Primaria, Secundaria, Institutos técnicos, Universidad y Superior no universitario, Instituto de Investigación. | 2 |
| Oficinas | Estudios o consultorios profesionales, oficinas. | 8 |
| | Bancos, oficinas financieras, cooperativas (cede central) | 3 |
| | Oficinas públicas. | 3 |

| | | |
|-----------|--|---|
| Comercios | Grandes tiendas, supermercados y galerías comerciales (planta baja y 1er. Subsuelo), locales comerciales en Planta Baja. | 3 |
| | Grandes tiendas, supermercados y galerías comerciales (pisos superiores) | 8 |
| | Comercios Minoristas: Planta Baja | 3 |
| | Comercios Minoristas: Pisos superiores | 8 |
| | Comercios Mayoristas: Planta Baja | 3 |
| | Comercios Mayoristas: pisos superiores | 8 |

| | | |
|-------------------------|--|------|
| Cultura y Esparcimiento | Restaurantes, confiterías, Bares, Pub, peñas, etc. | 1 |
| | Biblioteca - Museo, Centro de Exposiciones, Galería de Arte -Exposición. | 2 |
| | | |
| | Cines, Teatro, Auditorio, Salones de fiestas o entretenimiento infantil. | 1 |
| | Templos, Capilla o Parroquia, centros religiosos. | 2 |
| | Gimnasios, canchas de Deporte, salas de juego. | 5 |
| | Lugares donde se concentran personas de pie para observar | 0.25 |

| | | |
|--------|---|------|
| | espectáculos. Estadios cubiertos y al aire libre, graderías y tribunas | |
| | Lugares de espectáculos públicos donde se concentran más de 5.000 personas para presenciar sentadas. Sea al aire libre como cubierto | 0.50 |
| Varios | Peluquería -Salón de Belleza | 3 |
| | Salas de Velatorios | 3 |
| | Industrias | 16 |
| | Depósitos | 30 |

En subsuelos, se supone un número de ocupantes doble del que resulta del cuadro anterior.

b). ANCHO DE PASOS, PASAJES O CORREDORES DE SALIDA

El ancho mínimo, posición y número de salidas, se determinará en función del factor de ocupación y de una constante que incluye el tiempo máximo de evacuación y el coeficiente de salida.

El ancho mínimo se expresará en “Unidades de Ancho de Salidas” (U.A.S.) que tendrán para las dos primeras 0,55 m. y para las siguientes 0,45 m. Así, el número de unidades de ancho de salida se calcula con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{100}$$

n= Número de unidades de ancho de salida

100=Constante que es el producto de 40 personas que evacuan por *uas* a una velocidad de 2,5 m/s

N=Número total de personas a ser evacuadas del edificio. (Calculadas en base al factor de ocupación)

$$N = \frac{\text{Sup. Total}}{X}$$

$$N = \boxed{\quad} F.O \times \text{Cantidad de Pisos}$$

El ancho mínimo exigido de un medio de salida es de 2 U.A.S. Las fracciones iguales o superiores a 0,5 se redondearan a la unidad superior.

Las superficies de piso y la superficie total se calculará sin considerar muros exteriores, superficies ocupada por los medios de escape, y locales de servicios comunes no habitables (salas de máquinas, depósitos de limpieza, ascensores, etc.)

- 1). En edificios de varios niveles, el cálculo del ancho de salida de las rutas horizontales de cada piso se determinará según la superficie del piso de mayor superficie (si estas variaran) y la población del piso más exigido. Para el cálculo de las unidades de anchos de salida de la ruta vertical se tomara “N”, número total de personas a ser evacuadas del edificio.
- 2). En edificios de uso mixto, se podrá también, proyectar salidas independientes por cada uso, efectuando el cálculo por separado.
- 3). El ancho de una puerta de salida de un medio de escape (medida de marco libre) deberá ser por lo menos un 80% de la medida que surge del cálculo para evacuar esa ruta.
- 4). El ancho se medirá entre muros.
- 5). Para edificios existentes, donde resulte imposible las ampliaciones se permitirán anchos conforme al cuadro siguiente

| UNIDADES DE ANCHO DE SALIDA | ANCHOS MÍNIMOS PERMITIDOS | |
|-----------------------------|---------------------------|----------------------|
| | EDIFICIOS NUEVOS | EDIFICIOS EXISTENTES |
| 2 unidades | 1,10 m. | 0,96 m. |
| 3 unidades | 1,55 m. | 1,45 m. |
| 4 unidades | 2,00 m. | 1,85 m. |
| 5 unidades | 2,45 m. | 2,30 m. |
| 6 unidades | 2,90 m. | 2,80 m. |

- 6). Una vez determinado ese ancho mínimo deberá ser conservado en toda su longitud, siendo necesario aumentarlo únicamente a partir del punto donde desemboquen circulaciones verticales u horizontales de otros pisos.
- 7). Cuando sobre un pasaje se ubiquen puertas para cerrar el mismo, estas no podrán reducir su ancho mínimo.
- 8). En caso que existan escalones o rampas que varíen el nivel del pasaje, los mismos abarcarán todo su ancho.
- 9). Cuando el recorrido de un pasillo se vea interceptado por la llegada de circulaciones verticales, no podrán abrirse puertas de ascensores ni utilizarse el mismo como descanso de la escalera, debiendo en este caso ensancharse al doble, el ancho del pasillo.
- 10). El ancho mínimo de un pasaje que sirve a una sola escalera exigida, será igual al ancho exigido de dicha escalera. Cuando el pasaje sirva a más de una escalera, el ancho no será menor que los 2/3 de la suma de los anchos de las escaleras servidas, ni menor que el que resulte de aplicar el artículo “Cálculo de las dimensiones”
- 11). El ancho exigido de estos pasajes se mantendrá sin proyecciones ni obstrucciones. El nivel del piso de pasajes que sirva como medio exigido de egreso no podrá estar a más de 1,00 m. por debajo del nivel de la acera.-

c). CANTIDAD DE MEDIOS DE ESCAPE

Cuando por cálculo corresponda 4 o más unidades de ancho de salida (uas), la cantidad de medios de escape se obtiene:

$$\text{Número de medios de escape y escaleras} = \frac{n + 1}{4}$$

Se podrán dividir las *uas* en la cantidad de medios de escape calculados, según la necesidad del proyecto y de acuerdo al plan de evacuación y sectorización. Respetando, en su sumatoria, el total de *uas* derivado del cálculo.

En edificios existentes, en terrenos entre medianeras, donde las condiciones del terreno y edilicias no posibiliten la sectorización para la ubicación de nuevos medios de escape, se podrá presentar una propuesta alternativa, con un plan de evacuación para esa situación específica, la que será evaluada en forma particular por la oficina técnica o repartición municipal que corresponda para su aprobación. Se establece una tolerancia en las medidas indicadas de +/- 0,05 m, como tolerancia de ejecución, no de proyecto.

d). ALTURA LIBRE DE PASO

La altura libre de paso mínima en escaleras y rampas es 2,20 m medida desde el solado de un descanso o escalón al cielorraso u otra saliente inferior a este.

ART.- 4º: MODIFICAR el artículo 4.7.7 de la Ordenanza N°4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera: 4.7.7 ESCALERAS Y RAMPAS EXIGIDAS. Todos los edificios a construirse deberán contar con los medios exigidos para incendios, denominados “escaleras”, de acuerdo a las siguientes generalidades: Deben ser de fácil y franco acceso, estarán ubicadas en sitios comunes de paso que alcancen a cada unidad locativa y a cada piso. En cada piso la escalera deberá ser accesible desde cada vestíbulo general o público y su número se calculará según “Cantidad de medios de escape”.- Para seguridad deben llevar barandas o pasamanos de una altura no inferior a 0,85 m. medidos desde el centro de la huella o solado del descanso. Cuando el ancho de la escalera sea de 1.55 o más, habrá pasamanos a ambos lados de la misma, además cuando supere 2,80 m, se colocarán pasamanos intermedios que serán continuos de piso a piso y estarán sólidamente soportados.

ART.- 5º: MODIFICAR el artículo 4.7.7.1 de la Ordenanza N°4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera: 4.7.7.1 CAJA DE ESCALERA

1. Los acabados y revestimientos en todos los medios exigidos de salida deberán ser incombustibles.
2. Todo edificio a partir de Planta Baja y 3 pisos altos o 12 m de altura, deberá contar con caja de escalera de resistencia al fuego no menor de RF60.
3. En los edificios de carácter público, de afluencia masiva, las cajas de escalera tendrán acceso a través de una antecámara con puerta resistente al fuego y de cierre automático en todos los niveles.
4. La escalera será construida en material incombustible y contenida entre muros resistentes al fuego acorde con el mayor riesgo y la mayor carga de fuego que contenga el edificio.
5. La caja deberá estar claramente señalizada e iluminada; esta iluminación puede ser de tipo natural, siempre y cuando no sea afectada por un posible frente de fuego. Sin perjuicio de ello contará con iluminación de emergencia para facilitar la evacuación.
6. Su acceso tendrá lugar a través de puerta cortafuego de doble contacto, con una resistencia al fuego de igual rango que el de los muros de la caja. La puerta abrirá en sentido del escape, sin invadir el ancho de paso y contará con cierre automático.
7. Deberá estar libre de obstáculos no permitiéndose a través de ellas, el acceso a ningún tipo de servicios, tales como: armarios para útiles de limpieza, aberturas para conductos de incinerador y/o compactador, puertas de ascensor, hidratantes y otros.
8. Las escaleras se construirán en tramos rectos que no podrán exceder de 21 alzadas c/uno. Las medidas de todos los escalones de un mismo tramo serán iguales entre sí y responderán a la siguiente fórmula:
donde: $a = (\text{alzada})$, no será mayor de 0,18 m.
 $2a = p = 0,60 \text{ m. a } 0,63 \text{ m.}$
donde: p (pedada), no será mayor de 0,26 m.

Los descansos no podrán tener un ancho menor que el de la escalera.

Cuando la escalera constituya el único medio de salida no se considerarán las denominadas compensadas o helicoidales.

9. Ninguna escalera podrá en forma continua seguir hacia niveles inferiores al del nivel principal de salida.
10. Las cajas de escalera que sirvan a seis pisos altos o más deberán ser presurizadas convenientemente con capacidad suficiente para garantizar la estanqueidad al humo. Las tomas de aire se ubicarán de tal forma que

durante un incendio el aire inyectado no contamine con humo los medios de escape. (Ver art. 4.12.8.4 del C.E)

Este requerimiento podrá ser sustituido por antecámara con sistema de evacuación de humos y gases. Cuando el uso sea viviendas colectivas se podrá optar por Palier protegido con sistema de evacuación de humos y gases. (Ver art. 4.12.8.4 del C.E)

11. Se deberá contar con un sistema alternativo de provisión de energía, en casos de cortes de luz, para el normal funcionamiento del sistema de control de humos e iluminación del medio de escape. (Según art. 4.12.7.2)

12. En todo edificio, de más de 10 plantas ó más de 30 m de altura, la caja de escalera será de resistencia al fuego no menor a RF 120, tendrá acceso a través de una antecámara con puerta resistente al fuego y de cierre automático en todos los niveles, y será presurizada.

13. Las puertas que conforman la caja abrirán en el sentido de la evacuación sin invadir el ancho de paso y tendrán cierre automático, poseerán cerraduras sin llaves ni picaportes fijos, trabas, etc. dado que deberán permitir en todos los niveles, el egreso a la vía de escape sin impedimento.

14. Los pasamanos se instalarán para escaleras de 3 o más unidades de ancho de salida, en ambos lados. Los pasamanos laterales o centrales cuya proyección total no exceda los 0,08 m. pueden no tenerse en cuenta en la medición del ancho.

15. CUADRO EXIGENCIAS DE LA CAJA DE ESCALERAS SEGÚN TRAYECTORIA VERTICAL.

| Trayectoria Vertical | Hasta 3 Plantas ó 9 m. (PB y 2 pisos altos) | Desde 4 Plantas ó 12 m (PB y 3 pisos altos) | Desde 7 Plantas ó 21 m (PB y 6 pisos altos) | Desde 7 Plantas ó 21 m. Uso Residencial (PB y 6 pisos altos) | Más de 10 Plantas o más de 30 m. (+ de PB y 9 pisos altos) |
|----------------------|---|---|--|--|--|
| Resistencia al Fuego | | RF 60 | RF 60 | RF 60 | RF 120 |
| Exigencias | No se requiere conformar caja de escalera. Alto mínimo de baranda 1.10 m. | Deberá conformar caja de escalera exigida. | Presurización ó Antecámara c/ Sistema de Evacuación de Humos y gases, y puerta resistente al fuego y de cierre automático. | Podrán optar por Palier protegido con sistema de evacuación de humos y gases, debiendo cumplir con Puertas y muros de resistencia al fuego RF 60, y ascensor RF 30 | Presurización y Antecámara con puerta resistente al fuego y de cierre automático |

ART.-6º: MODIFICAR el artículo 4.7.7.2 de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedará redactado de la siguiente manera **4.7.7.2 MEDIDAS DE LAS ESCALERAS EXIGIDAS:**

a) ESCALERAS PRINCIPALES

Las medidas de las escaleras de salidas de un piso, permitirán acomodar simultáneamente a los ocupantes de la superficie de piso servida por las mismas. En el sentido de la salida, el ancho de una escalera no podrá ser disminuido.

Caso General: La planta de la escalera se calculará sobre la base de una persona por cada 0,25 m², neto de escalones, rellanos y descansos incluidos dentro de la caja, computándose los rellanos situados al nivel de los pisos, solo en un ancho igual al de la escalera.

Cuando el número de ocupantes de un piso sea mayor que ochenta (80) y hasta ciento sesenta (160), el excedente sobre ochenta se puede acomodar en los rellanos situados al nivel del piso a razón de una persona cada 0.25m²

Cuando el número de ocupantes de un piso exceda de ciento sesenta (160), la escalera acomodará por lo menos la mitad, y el resto, en los rellanos situados al nivel del piso, a razón de una persona por cada 0,25 m².

Casos de lugares de espectáculos y diversiones públicas o de afluencia masiva: El ancho de la escalera se calculará con el criterio establecido en 4.7.6.1 “ancho de salidas y puertas en lugares de espectáculos y diversiones públicas” y cumplirá con lo establecido en 4.7.1.8 “SALIDAS PRINCIPALES Y DE EMERGENCIA EN DETERMINADAS OCUPACIONES”

1. Tramos

Los tramos de escalera tendrán un máximo de 21 contrahuellas corridas, entre descansos.

En edificios públicos o con acceso no restringido de público, de propiedad estatal o privada los tramos de escalera tendrán un máximo de 16 contrahuellas corridas, entre descansos.

No se admitirán escaleras helicoidales como único medio de salida.

2. Escalones

Los escalones con o sin interposición de descansos, serán iguales entre sí en todo el ancho de la escalera, deberán tener una superficie antideslizante, siendo las medidas las que resulten de aplicar la siguiente fórmula:

$$2a + p = 0,60 \text{ a} 0,63 \text{ m}$$

a (contrahuella): Mínimo 0,15m - Máximo 0,18 m,

p (huella): Mínimo 0,26 m - Máximo= 0,32 m.

Para edificios públicos o con acceso no restringido de público, de propiedad estatal o privada es:

a(contrahuella): Mínimo 0,14 m - Máximo G,16 m,

p (huella): Mínimo 0,26 m- Máximo= 0,32 m.

Cuando la escalera constituya el único medio de salida sus escalones no podrán tener nariz.

3. Ancho libre

- ESCALERAS PRINCIPALES EN EDIFICIOS EN GENERAL: El ancho de una escalera se medirá entre muros, y se calculará según se indica en “Dimensionamiento”, cumpliendo con lo siguiente:

En edificios donde “N” resulte superior a 200 personas, el ancho mínimo será 3 uas (1.55m.)

Si el pasamano sobresaliera más de 8 cm. del muro se lo tendrá en cuenta para medir el ancho libre.

- LOCALES DE COMERCIO: 0,70 m. cuando la escalera sirva de comunicación entre un local de comercio en piso bajo y un anexo en primer piso, entresuelo o Sótano, siempre que el anexo tenga una superficie de hasta 50,00 m²; 0,90 m. cuando el área sea menor que 100,00 m², - Cuando el anexo tenga más de 100,00 m², la escalera tendrá un ancho no inferior a 1,20m.

- VIVIENDAS COLECTIVAS: 0,80 m. cuando se trate de una escalera interna que sirva a no más de 2 pisos de una misma unidad locativa y cuando exista una escalera general que sirva a todos los pisos; 1,00 m. cuando se trate de una escalera que sirva de acceso a una sola vivienda.

- VIVIENDAS PRIVADAS: En los casos de viviendas privadas las medidas mínimas de escaleras estarán en función del proyecto, sugiriéndose 1,00 m. de ancho cuando la escalera sirva de acceso a la vivienda, y 0,80 m. cuando comunique pisos de la misma.

b) ESCALERAS AUXILIARES EXTERIORES.

Cuando se utilice como medio auxiliar de salida para casos de emergencias, escaleras exteriores, éstas deberán reunir las siguientes características:

1. Serán construidas con materiales incombustibles.
2. Se desarrollarán en la parte exterior de los edificios, y deberán dar directamente a espacios públicos abiertos o espacios seguros.
3. Los cerramientos perimetrales deberán ofrecer el máximo e seguridad al público a fin de evitar caídas.

c) ESCALERAS COMPENSADAS

No se considerarán como único medio de salida.

Cuando exista otra escalera principal como medio de salida, puede existir una escalera secundaria denominada compensada.

Los tramos de una escalera que no sean rectos tendrán el radio de la proyección horizontal de la zanca o limón interior igual o mayor que 0,25 m. Cuando éste radio sea mayor que 1,00m se considerará la escalera como de tramo recto a los efectos de éste Código.

Las pedadas y los descansos de una escalera se medirán sobre la línea de huella, la cual correrá paralela a la zanca o limón interior, a una distancia que éste igual a la mitad del ancho de la escalera, sin rebasar de 0,60 m. Las medidas de todos los escalones de un mismo tramo serán, sobre la línea de huella, iguales entre sí. En los tramos curvos, la compensación de los escalones tendrá la siguiente limitación: las pedadas de hasta cuatro escalones en la parte más crítica (junto al limón interior) pueden tener 0,12 m. como mínimo, y las demás aumentarán en forma progresiva, hasta alcanzar la medida normal.

d) ESCALERAS SECUNDARIAS:

CASOS DE APLICACION: Podrán tener comunicación interna por una escalera secundaria los locales siguientes: Espacios para cocinar, salas de cirugías, salas de rayos X, salas de grabación de discos o control de grabación, laboratorios fotográficos, laboratorios físico-químicos y todo otro local que la D.O.P. así lo considere.

Locales no habitables como depósito que no sean comerciales ni industriales, cuartos de máquinas, guardarropas, guardacoches para un solo coche, sótanos o semisótanos.

Locales con una superficie no mayor que 20,00 m².-

Locales destinados a medidores, maquinarias de ascensores, calderas y otros servicios generales.-

Azoteas transitables, siempre que a la vez no sirvan a una vivienda, lavaderos o servicios generales del edificio.

TRAMOS Y ESCALONES: Los tramos no tendrán más de 21 pedadas corridas. La alzada no excederá de 0,20 m. y la pedada no será menor que 0,23 m., medida sobre la línea de huella. Los descansos tendrán un desarrollo no menor que el doble de la pedada.

ANCHO LIBRE: El ancho libre de una escalera secundaria será no menor que 0,70 m. Cuando tengan forma helicoidal no regirán las limitaciones del inciso b).-

ALTURA DE PASO: La altura de paso será por lo menos de 2,00 m., medida desde el solado de un rellano o escalón al cielorraso u otra saliente interior de éste.-

e) ESCALERAS VERTICALES DE GATO Y MARINERA:

CASOS DE APLICACIÓN: Podrán tener acceso exclusivo por escala vertical, de gato o “marinera” los lugares siguientes:

Azoteas intransitables.

Techos.

Tanques.-

CARACTERISTICAS:

- Se compondrá de barrotes metálicos macizos o huecos de largo útil no menor que 0,40 m.- Su distancia al paramento será no menor que 0,15 m. y separados entre sí de 0,30 m. a 0,38 m.- La luz libre con una pared vertical situada frente a la escalera no será menor que 0,70 m. en caso de haber paredes laterales, la separación al eje de la misma no será menor que 0,40 m.

- Una escalera de gato inclinada entre 90° y 75° además de lo establecido en el ítem 1), tendrá una luz libre respecto a un paramento paralelo a la misma, comprendida entre 0,80 m y 1,10 m.

- Una escalera “marinera” tendrá una inclinación comprendida entre 51° y 75°, las alzadas medirán entre 0,25 m y 0,32 m. y las pedadas entre 0,80m y 0,19 m.; la luz libre respecto a un paramento o cielorraso paralelo a ella tendrá entre 1,10 m. y 1,60 m; el pasamanos tendrá una altura entre 0,87 m y 0,94 m., medidos sobre el peldaño.

- Las medidas de longitud mencionadas en los ítems. 2) y 3) corresponden a las inclinaciones extremas. Para las intermedias se adoptarán los valores que resulten por interpolación.

f) ESCALONES EN PASAJES Y PUERTAS:

Los escalones que se proyectan en las entradas de los edificios, pasajes y puertas entre pasajes, no deben tener una alzada mayor que 0,175 m., ni menor que 0,12 m. -

ART.-7º: MODIFICAR el artículo 4.7.7.3 de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “4.7.7.3 RAMPAS.

Una rampa puede ser usada como medio exigido de salida y hasta puede utilizarse como reemplazo de la escalera principal, siempre que:

- a) Su ubicación, construcción y ancho respondan a los requerimientos establecidos para las escaleras exigidas.
- b) Tengan partes horizontales a manera de descansos en los sitios en que la rampa cambia de dirección y en los accesos.

ART.-8º: MODIFICAR el artículo 4.7.7.4. de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “4.7.7.4.ESCALERAS MECANICAS:

No se considerarán como medio exigido de salida.

ART.-9º: MODIFICAR el artículo 4.12.2.de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “4.12.2.AUTORIDADES DE APLICACION: Serán autoridades de aplicación, la M.C.C en coordinación con la Unidad Especial de Bomberos (U.E.B.) de la Policía de la Provincia de Corrientes, de manera conjunta, a efectos de compatibilizar criterios de interpretación y actuación técnico-administrativa.

Documentos necesarios para las instalaciones contra incendios: A los documentos exigidos para tramitar permisos de construcción, se agregarán, cuando corresponda, un ..11// Corrientes, juego de planos de arquitectura de plantas y cortes, donde el interesado indicará en colores convencionales el servicio contra incendio que corresponda.

Modificaciones o alteraciones de las instalaciones contra incendios: En caso de modificar o alterar las obras en ejecución el proyecto registrado en oportunidad de la obtención del Permiso de edificación, se presentarán nuevos planos con la modalidad prevista en el ítem anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas y/o de la intimación a su regularización si no se ajustara a las prescripciones establecidas en el presente Código.

Relación entre Municipio y Unidad Especial de Bomberos de la Provincia de Corrientes: El profesional a cargo presentará en la Dirección de Obras particulares, copia de los planos de la instalación contra incendios registrado por la U.E de Bomberos de la

Policía de la Provincia.

Conformidad de Instalaciones contra Incendios: Cuando correspondiera instalación fija de agua para la extinción de incendios, o cuando la Dirección lo estime necesario, el Director Técnico de Obra, al solicitar la inspección Final, adjuntará la conformidad final de la instalación otorgada por la Unidad Especial de Bomberos.

El informe de esta Repartición será imprescindible cuando se solicite la aprobación de soluciones alternativas para favorecer la extinción, distinta de las exigidas en este Reglamento.

ART.-10º: MODIFICAR el artículo 4.12.3.de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera“4.12.3.NORMAS A CONSULTAR Las disposiciones reglamentarias adoptadas son las siguientes:

Norma IRAM Nº 3528, año 1.981 - “Instalaciones fijas contra incendios - Evaluación del riesgo por el método de Pourt, para la aplicación de sistemas automáticos/ de detección y extinción” - (Instituto Argentino de Racionalización de Materiales.)Norma IRAM Nº 3517 – 1 – Extintores Manuales y Sobre Ruedas. Elección, instalación y uso.

“Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo” - (Ley N° 19.587/79 y Decreto 351/79).

Ordenanza Municipal Nº 1624/85- “Rol de Incendios”.

Ordenanza Municipal Nº 1497/84 - “Equipamiento de Conjuntos habitacionales”.

ART.- 11º: MODIFICAR el artículo 4.12.5 de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “4.12.5. GENERALIDADES SOBRE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

ART.- 12º: MODIFICAR el artículo 4.12.5.1 de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “4.12.5.1. GENERALIDADES Y OBJETIVOS

La protección contra incendios comprende el conjunto de condiciones de construcción, instalación y equipamiento que se deben observar tanto para los ambientes como para los edificios. Los objetivos a cumplimentar son:

1. Dificultar la iniciación de incendios.
2. Evitar la propagación del fuego y los efectos de los gases tóxicos.
3. Asegurar la evacuación de las personas.
4. Facilitar el acceso y las tareas de extinción del personal de bomberos.
5. Proveer las instalaciones de detección y extinción.

Cuando se utilice un edificio para usos diversos se aplicará a cada parte y uso las protecciones que correspondan y cuando un edificio o parte del mismo cambie de uso, se cumplirán los requisitos para el nuevo uso.

ART.-13º: MODIFICAR el artículo 4.12.5.2 de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “4.12.5.2 SECTORES DE INCENDIO

Los sectores de incendio, excepto en garage o en casos debidamente justificados a juicio de la autoridad, podrán abarcar como máximo una planta del edificio y cumplimentarán lo siguiente:

- a) Control de propagación vertical: diseñado de todas las conexiones verticales tales como conductos, escaleras, cajas de ascensores y otras, en forma tal que impidan el paso del fuego, gases o humos de un piso a otro mediante el uso de cerramientos o dispositivos adecuados. Esta disposición será aplicable también en el diseño de fachadas, en el sentido de que se evite conexiones verticales entre los pisos.
- b) Control de propagación horizontal: dividiendo el sector de incendio, de acuerdo al riesgo y a la magnitud del área, en secciones en la que cada parte deberá estar aislada de las restantes mediante muros cortafuegos, cuyas aberturas de paso se cerrarán con puertas dobles de seguridad contra incendio y cierre automático.
- c) Los sectores de incendio: se separarán entre sí por pisos, techos y paredes resistentes al fuego y en los muros exteriores de edificios provistos de ventanas, deberá garantizarse la eficacia del control de propagación vertical.
- d) Todos los sectores de incendios: deberán comunicarse en forma directa con un medio de escape, quedando prohibida la evacuación de un sector de incendio a través de otro sector de incendio.

ART.- 14º: MODIFICAR el artículo 4.12.5.3 de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “4.12.5.3 RESISTENCIA AL FUEGO DE LOS MATERIALES CONSTRUCTIVOS

- Los materiales que se empleen ya sean estructurales, muros en general y/o de terminación, deberán ser incombustibles cuya resistencia al fuego se determinará conforme a las tablas presentadas más adelante en este reglamento y deberán cumplir las normas oficiales de protección contra incendio dadas por la Ley Nº 19.587/72 y su Decreto Reglamentario Nº 351/79, como así también las Normas I.R.A.M. en cuanto a resistencia al fuego.

Para la determinación de los espesores de las hojas de puertas resistentes al fuego, se ajustarán a lo determinado en la Norma IRAM Nº 3570, y las que la complementen.

- Todo elemento que ofrezca una determinada resistencia al fuego deberá ser soportado por otros de resistencia al fuego igual o mayor. La resistencia al fuego de un elemento estructural incluye la resistencia del revestimiento que lo protege y la del sistema constructivo del que forma parte.

-Toda estructura que haya experimentado los efectos de un incendio deberá ser objeto de una pericia técnica, por parte de profesional habilitado por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura, a fin de comprobar la permanencia de sus condiciones de resistencia y estabilidad antes de procederse a la rehabilitación de la misma. Las conclusiones de dicha pericia deberán ser informadas a la autoridad de aplicación.

-Para determinar los materiales a utilizar, deberá considerarse el destino que se dará a los edificios y los riesgos que se establecen en los apartados siguientes, teniendo en cuenta también la carga de fuego.

Determinación del Riesgo del Edificio

| TABLA: 2.1. Actividad Predominante | Clasificación de los Materiales Según su Combustión | | | | | | | |
|---------------------------------------|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--|
| | Riesgo 1 | Riesgo 2 | Riesgo 3 | Riesgo 4 | Riesgo 5 | Riesgo 6 | Riesgo 7 | |
| Residencial Administrativo | NP | NP | R3 | R4 | — | — | — | |
| Comercial 1 Industrial Depósito | R1 | R2 | R3 | R4 | R5 | R6 | R7 | |
| Espectáculos Cultura | NP | NP | R3 | R4 | — | — | — | |

Riesgo 1= Explosivo

Riesgo 2= Inflamable

Riesgo 3= Muy Combustible

Riesgo 4= Combustible

Riesgo 5= Poco Combustible

Riesgo 6= Incombustible

Riesgo 7= Refractarios

N.P.= No permitido

El riesgo 1 "Explosivo" se considera solamente como fuente de ignición.

Determinación de la Carga de Fuego

En el cálculo de la Carga de Fuego, se incluirán todos los elementos combustibles presentes en el sector considerado, aún en los incorporados al edificio mismo (pisos, cielorrasos, revestimientos, puertas).

Los combustibles líquidos o gaseosos contenidos en tuberías, recipientes o depósitos, se supondrán uniformemente repartidos sobre la superficie del sector de incendio.

Si la repartición del material combustible dentro del local está realizada permanentemente de una manera desigual, se tomará como base la carga de fuego más elevada de una superficie parcial de 200 m²

$$Q_f = \frac{Q_i}{Km}$$

Para la obtención de la Carga de Fuego, se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$Q_i = P_1 K_1$$

| | |
|----------------|-----------------------------------|
| Q _i | Cantidad de calor Total |
| P _i | Peso de cada elemento combustible |
| S | Superficie del sector de incendio |

| | |
|--------|---|
| Ki | Poder calorífico de cada elemento |
| K m | Poder calorífico de la madera (4400 Cal/Kg) |
| Qf | Carga de Fuego (Kg/m ²) |

Carga de Fuego para determinados destinos

Cuando se trata de proyectos de edificios, la carga de fuego se estima en base a estadísticas de locales semejantes con el mismo destino. La tabla siguiente nos da valores promedio de carga de fuego, según la naturaleza del riesgo considerado.

| Riesgo | Carga de Fuego (Kg de madera/ m ²) |
|-----------------------------|--|
| Dormitorio | 24.4 |
| Comedor | 16.6 |
| Pasillos | 4.9 |
| Cocina | 5.9 |
| Sala de Estar | 19.0 |
| Garage | 31.2 |
| Guardarropa | 24.9 |
| Ropero | 57.1 |
| Placard Cocina | 19.5 |
| Oficina | 21.8 |
| Oficina de Recepción | 12.2 |
| Oficina de Ficheros | 35.9 |
| Clasificación de documentos | 202.6 |
| Oficina Jurídica | 82.5 |
| Centro de Documentación | 122.6 |

Determinación de la Resistencia al Fuego Requerida.

La resistencia al fuego de los elementos estructurales y constructivos, se determinará en función del riesgo antes definido y de la "carga de fuego" de acuerdo a los siguientes cuadros:

(Las clases de resistencias al fuego se designan con la letra F seguida de un número que indica el tiempo en minutos durante el cual, en el ensayo de incendio, el material o elemento constructivo conserva sus cualidades funcionales.)

EN LOCALES VENTILADOS NATURALMENTE

| Carga de Fuego | Riesgo | | | | |
|--------------------------------------|--------|-------|-------|-------|------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Hasta 15 kg/m ² | — | F 60 | F 30 | F 30 | — |
| Desde 16 hasta 30 kg/m ² | — | F 90 | F 60 | F 30 | F 30 |
| Desde 31 hasta 60 kg/m ² | — | F 120 | F 90 | F 60 | F 30 |
| Desde 61 hasta 100 kg/m ² | — | F 180 | F 120 | F 90 | F 60 |
| Más de 100 kg/m ² | — | F 180 | F 180 | F 120 | F 90 |

EN LOCALES VENTILADOS MECÁNICAMENTE

| Carga de Fuego | Riesgo | | | | |
|--------------------------------------|--------|----|-------|-------|-------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Hasta 15 kg/m ² | — | NP | F 60 | F 60 | F 30 |
| Desde 16 hasta 30 kg/m ² | — | NP | F 90 | F 60 | F 60 |
| Desde 31 hasta 60 kg/m ² | — | NP | F 120 | F 90 | F 60 |
| Desde 61 hasta 100 kg/m ² | — | NP | F 180 | F 120 | F 90 |
| Más de 100 kg/m ² | — | NP | NP | F 180 | F 120 |

Para relaciones iguales o mayores que la unidad, se considerará el material o producto como muy combustible, para relaciones menores como "combustible". Se exceptúa de este criterio a aquellos productos que en cualquier estado de subdivisión se considerarán "muy combustibles", por ejemplo el algodón y otros.

Resistencia al Fuego de muros

| Constitución | Espesor | Revoque cara expuesta al fuego | Revoque cara no expuesta al fuego | RF |
|-------------------------------|---------|--------------------------------------|--------------------------------------|--------|
| Ladrillo macizo común | 15 cm | grueso + fino | grueso + fino | RF 180 |
| Ladrillo cerámico no portante | 12 cm | Sin revocar | Sin revocar | RF 60 |
| Ladrillo cerámico no portante | 12 cm | grueso + fino | grueso + fino | RF 120 |
| Ladrillo cerámico no portante | 12 cm | Engrosado de yeso + enlucido de yeso | Engrosado de yeso + enlucido de yeso | RF 120 |
| Ladrillo cerámico no portante | 18 cm | Sin revocar | Sin revocar | RF 180 |
| Ladrillo cerámico no portante | 18 cm | grueso + fino | grueso + fino | RF 180 |
| Ladrillo cerámico no portante | 18 cm | Engrosado de yeso + enlucido de yeso | Engrosado de yeso + enlucido de yeso | RF 240 |
| Ladrillo cerámico portante | 12 cm | Sin revocar | Sin revocar | RF 120 |
| Ladrillo cerámico portante | 12 cm | Engrosado de yeso + enlucido de yeso | grueso + fino | RF 180 |
| Ladrillo cerámico portante | 18 cm | Sin revocar | Sin revocar | RF 180 |

| Constitución | Espesor | RF |
|--|---------|--------|
| De hormigón armado (armadura superior de 0,2% en cada dirección). No portante. | 11 cm | RF 120 |
| De hormigón | 14 cm | RF 180 |

| | | |
|--|-------|--------|
| armado (armadura superior de 0,2% en cada dirección). No portante. | | |
| De ladrillos huecos de hormigón. No portante. | 15 cm | RF 60 |
| De ladrillos huecos de hormigón. No portante. | 20 cm | RF 120 |

ART.-15º: INCORPORAR como artículo 4.12.6. de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “4.12.6 EXTINTORES Será obligatoria la instalación de extintores en los locales y/o edificios, en cantidad y tipo, conforme surja de las “Condiciones de extinción”.

1. DEFINICIONES

a) CLASES DE FUEGO.

CLASE A: Se refieren a aquellos que se presentan al entrar en combustión, elementos sólidos, como la madera, papel, trapos, virutas, caucho y desperdicios en general.

CLASE B: Son aquellos en que se produce el encendido de los vapores, sobre la superficie de líquidos inflamables o combustibles, o sobre grasas, caso de las pinturas, solventes, naftas, etc.

CLASE C: Así se les llama a los que se producen en equipos eléctricos o cerca de ellos, pudiendo ser los anteriores, clases A o B, involucrados en un riesgo eléctrico.

CLASE D: Son los fuegos que se desarrollan en metales combustibles, como lo son entre otros, el titanio, el circonio, el magnesio, el litio, el aluminio en polvo o finas virutas de hierro.

b) POTENCIAL EXTINTOR

Es la capacidad relativa del extintor, que estará representado por un número, que indicará la dimensión del fuego normalizado que el aparato es capaz de extinguir con éxito, en condiciones de laboratorio.

Para fuego Clase “A”, (papel, madera, textiles, etc.) el potencial extintor mínimo se calculará tomando como base la siguiente tabla:

| CARGA DE FUEGO | RIESGOS | | |
|-------------------------------|-----------------------------|-----|-----|
| | 3 | 4 | 5 |
| Hasta 15 Kg./m ² | 1 A | 1 A | 1 A |
| De 16 a30 Kg./m ² | 2 A | 1 A | 1 A |
| De 31 a60 Kg./m ² | 3 A | 2 A | 1 A |
| De 61 a100 Kg./m ² | 6 A | 4 A | 3 A |
| Más de 100 Kg./m ² | A determinarse en cada caso | | |

Para fuegos de Clase “B” (líquidos inflamables, gases, etc.), el potencial extintor mínimo se calculará tomándose como base el siguiente cuadro:

| CARGA DE FUEGO | Riesgos | |
|-------------------------------|-----------------------------|------|
| | 3 | 4 |
| Hasta 15 Kg./m ² | 6 B | 4 B |
| De 16 a30 Kg./m ² | 8 B | 6 B |
| De 31 a60 Kg./m ² | 10 B | 8 B |
| De 61 a100 Kg./m ² | 20 B | 10 B |
| Más de 100 Kg./m ² | A determinarse en cada caso | |

A los fines de la determinación de los valores que corresponde a las Unidades 1 A y 1 B, se debe tomar las condiciones de ensayo utilizado en las Normas I.R.A.M.

2. SEÑALIZACIÓN:

La ubicación de estos elementos extintores se indicará con una señal aprobada por la U.E.B., la que será colocada encima de los mismos y a una altura de 2,00 m. sobre el solado.

3. NORMALIZACIÓN

Todos los extintores, que obligatoriamente deban ser instalados según este Código y cualquier otro para uso general, deberán ser fabricados, recargados, reparados, según las exigencias del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM) de la Serie 3500, y/o el organismo oficial con similar actividad.

Los extintores que procedan de otro origen deberán probar el cumplimiento de los requisitos establecidos en lo que hace a su destino.

4. EQUIPOS ELÉCTRICOS

Siempre que se encuentren equipos eléctricos energizados, se instalarán extinguidores de Clase "C", dado que el fuego será en sí mismo Clase "A" o "B", serán de un potencial acorde a la magnitud de los fuegos A o B que pueden originar en los equipos eléctricos y sus adyacencias.

Queda prohibido por su elevada toxicidad, el uso de agentes extintores como: Tetracloruro de Carbono, Bromuro de Metilo o similares. No obstante formulaciones o técnicas de aplicación de otros compuestos halogenados que sean aceptados por la Autoridad Competente.

5. DISTRIBUCIÓN

La cantidad de extintores necesarios para proteger un lugar de trabajo se determinará según las características y área del lugar de trabajo, la severidad del riesgo, clases de fuego involucrados, distancia a recorrer para alcanzar los extintores. Y se cumplirá con lo que establece "condiciones generales de Extinción"

Se protegerá el edificio o estructura propiamente dicho y los materiales y equipos en proceso.

La protección de riesgos ocupacionales se logrará con extintores clase A, B, C y D.

Cuando se trate de edificios destinados a Espectáculos Públicos, se cumplirá lo que establece el Artículo 26 del Título Tercero de la Ordenanza N° 4203 "Código de Espectáculos Públicos", referido a Las medidas de seguridad.

6. SELECCIÓN DE EXTINTORES

| CLASIFICACIÓN DE FUEGOS | A | B | | | | | C | D |
|-------------------------|-------|-------------|---------------|--------|---------------|--------------|---|---|
| | | Superficie | Araigo | Sólido | Liq. nomiscib | Liq. miscib. | | |
| AGENT | AGUA | CHORROPLENO | • | • | | | | |
| | | NIEBLA | • | • | • | | | |
| ESEXT | ESPUM | QUÍMICA | • | | | • | | |
| FÍSICO | A | BAJAE | PROTEÍNI | • | • | • | | |
| S | | XPAN | FLUOROP | • | • | • | | |
| | | SIÓN | AFFP | • | • | • | | |
| | | | P/ALCOH | • | • | • | | |
| | | | ALTAEXPANSIÓN | • | • | • | • | |
| | CO 2 | | | • | • | • | | • |

..19//

Corrientes,

ORDENANZA N° _____.

| | | | | | | | | | | |
|--------|-----|---------|---|--|---|---|---|---|---|--|
| QUIMIC | BC | SODICO | | | • | • | • | • | • | |
| | | POTASIC | | | • | • | • | • | • | |
| | | MONNEX | | | • | • | • | • | • | |
| | ABC | | • | | • | • | • | • | • | |

| | | | | | | | | | | |
|-------|-----------------|------|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | HALONS | 1301 | • | • | • | • | • | • | • | |
| AGENT | POLVOSESPCIALES | 1211 | • | • | • | • | • | • | • | • |

ART.-16º: INCORPORAR como artículo 4.12.7 de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “4.12.7 CONDICIONES DE PROTECCIÓN Las condiciones de situación, que constituyen requerimientos específicos de emplazamiento y acceso a los edificios, conforme a las características del riesgo de los mismos, se cumplimentarán según lo siguiente.

Las condiciones de construcción, que constituyen requerimientos constructivos que se relacionan con las características del riesgo de los sectores de incendio, se cumplimentarán según lo siguiente. Las condiciones de extinción, que constituyen el conjunto de exigencias destinadas a suministrar los medios que faciliten la extinción de un incendio en sus distintas etapas, se cumplimentarán según lo siguiente

Las condiciones de extinción, que constituyen el conjunto de exigencias destinadas a suministrar los medios que faciliten la extinción de un incendio en sus distintas etapas, se cumplimentarán según lo siguiente

ART.-17º: INCORPORAR como artículo 4.12.7.1. de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera 4.12.7.1 “CONDICIONES DE SITUACIÓN: (S)

CONDICIONES GENERALES DE SITUACIÓN: Si la edificación se desarrolla en pabellones, se dispondrá que el acceso de los vehículos del servicio público de bomberos sea posible a cada uno de ellos.

CONDICIONES ESPECIFICAS DE SITUACIÓN: Las condiciones específicas de situación estarán caracterizadas con letra “S” seguida de un número de orden.

Condición S1: El edificio se situará aislado de los predios colindantes y de las vías de tránsito y en general de todo local de vivienda o de trabajo. La separación tendrá la medida que fije la Reglamentación vigente y será proporcional en cada caso de peligrosidad.

Condición S2: Cualquiera sea la ubicación del edificio, estando este en zona urbana o densamente poblada, el predio deberá cercarse preferentemente (salvo las aberturas exteriores de comunicación) con un muro de 3,00 m de altura mínima y 0,30 m de espesor de albañilería de ladrillos macizos o 0,08 m si fuesen de hormigón.

ART.-18º: INCORPORAR como artículo 4.12.7.2 de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera 4.12.7.2. “CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN (C): Las condiciones de construcción constituyen requerimientos constructivos que se relacionan con las características del riesgo de los sectores de incendio.

Condiciones Generales de Construcción:

Todo elemento constructivo que constituya el límite físico de un sector de incendio, deberá tener una resistencia al fuego, conforme a lo indicado en el respectivo cuadro de “Resistencia al Fuego” (F) que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la ventilación del local, natural o mecánica.

Las puertas que separen sectores de incendio de un edificio, deberá ofrecer igual resistencia al fuego que el sector donde se encuentran, su cierre será automático. El mismo criterio de resistencia al fuego se empleará para las ventanas.

En los riesgos 3 a 7, los ambientes destinados a salas de máquinas deberán ofrecer resistencia al fuego mínimo de F60, al igual que las puertas que abrirán hacia el exterior, con cierre automático de doble contacto. Los sótanos con superficies de planta igual o mayor que 65,00 m² deberán tener en su techo aberturas de ataque, del tamaño de un círculo de 0,25 m de diámetro, fácilmente identificable en el piso superior y cerrados con baldosas, vidrio de piso o chapa metálica sobre marco o bastidor. Estas aberturas se instalarán a razón de cada 65 m².

Cuando existan dos o más sótanos superpuestos, cada uno deberá cumplir el requerimiento prescripto. La distancia de cualquier punto de un sótano, medida a través de la línea de libre trayectoria hasta una caja de escalera, no deberá superar los 20,00 m. Cuando existan dos o más salidas, las ubicaciones de las mismas serán tales que permitan alcanzarlas desde cualquier punto, ante un frente de fuego, sin atravesarlo.

En subsuelos, cuando el inmueble tenga pisos altos, el acceso al ascensor no podrá ser directo, sino a través de una antecámara con puerta de doble contacto y cierre automático y resistencia al fuego que corresponda.

A una distancia inferior a 5,00 m de la L.M. en el nivel de acceso, existirán elementos que permitan cortar el suministro de gas, la electricidad u otro fluido inflamable que abastezca el edificio. Se asegurará mediante

equipos especiales, el funcionamiento del equipo hidroneumático de incendio, de las bombas elevadoras de agua, de los ascensores contra incendio, de la iluminación y señalización de los medios de escape y de todo otro sistema directamente

afectado a la extinción y evacuación, cuando el edificio sea dejado sin corriente eléctrica en caso de un siniestro.

En edificios de más de 25,00 m. de altura total, se deberá contar con un ascensor por lo menos, de características contra incendios.

b) Condiciones específicas de Construcción. Las condiciones específicas de construcción estarán caracterizadas con la letra “C”; seguida de un número de orden:

Condición C 1: Las cajas de ascensores y montacargas estarán limitadas por muros de resistencia al fuego, del mismo rango que el exigido para los muros y serán de doble contacto y estarán provistas de cierre automático.

Condición C 2: Las ventanas y las puertas de acceso a los distintos locales, a los que se acceda desde un medio interno de circulación de ancho no menor de 3,00 m. podrán no cumplir con ningún requisito de resistencia al fuego en particular.

Condición C 3: Los sectores de incendio deberán tener una superficie de piso no mayor de 1.000 m². Si la superficie es superior a 1.000 m²., deben efectuarse subdivisiones con muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha. En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficies de piso cubiertas que no superen los 2.000 m².

Condición C 4: Los sectores de incendio deberán tener una superficie cubierta no mayor de 1.500 m². En caso contrario se colocará muro cortafuego. En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficie cubierta que no supere las 3.000 m².

Condición C 5: La cabina de proyección será construida con material incombustible y no tendrá más aberturas que las correspondientes, ventilación, visual del operador, salida del haz luminoso de proyección y puerta de entrada, la que abrirá de adentro hacia afuera, a un medio de salida. La entrada a la cabina tendrá puerta incombustible y estará aislada del público, fuera de su vista y de los pasajes generales. Las dimensiones de la cabina no serán inferiores a 2,50 m. por lado y tendrá suficiente ventilación mediante vanos o conductos al aire libre. Tendrá una resistencia al fuego mínima de F 60, al igual que la puerta.

Condición C 6: Los locales donde utilicen películas inflamables, serán construidos en una sola planta sin edificación superior y convenientemente aislados de los depósitos, locales de revisión y dependencias.

Sin embargo, cuando se utilicen equipos blindados podrá construirse un piso alto.

Tendrán dos puertas que abrirán hacia el exterior, alejadas entre sí, para facilitar una rápida evacuación. Las puertas serán de igual resistencia al fuego que el ambiente y darán a un pasillo, antecámara o patio, que comunique directamente con los medios de escape exigidos.

Solo podrán funcionar con una puerta de las características especificadas las siguientes secciones:

Depósitos cuyas estanterías estén alejadas no menos de 1 m. del eje de la puerta, que entre ellas exista una distancia no menor de 1,50 m. y que el punto más alejado del local diste no más que 3 m. del mencionado eje. Talleres de revelación cuando solo se utilicen equipos blindados.

Los depósitos de películas inflamables tendrán compartimientos individuales con un volumen máximo de 30 m³, estarán independizados de todo otro local y sus estanterías serán incombustibles.

La iluminación artificial del local en que se elaboren o almacenen películas inflamables, será con lámparas eléctricas protegidas e interruptores situados fuera del local y en el caso de situarse dentro del local estarán blindados.

Condición C 7: En los depósitos de materiales en estado líquido, con capacidad superior a 3.000 litros, se deberán adoptar medidas que aseguren la estanqueidad del lugar que los contiene. –

Condición C 8: Solamente puede existir un piso alto destinado para oficina o trabajo, como dependencia del piso inferior, constituyendo una misma unidad de trabajo siempre que posea salida independiente. Se exceptúan estaciones de servicio donde se podrá construir pisos elevados destinados a garaje. En ningún caso se permitirá la construcción de subsuelos.-

Condición C 9: Se colocará un grupo electrógeno de arranque automático, con capacidad adecuada para cubrir las necesidades de quirófanos y artefactos de vital funcionamiento.

Condición C 10: Los muros que separan las diferentes secciones que componen el edificio serán de 0,30 m. de espesor en albañilería, de ladrillos macizos u hormigón armado de 0,07 m de espesor neto y las aberturas serán cubiertas con puertas metálicas. Las diferentes secciones se refieren a: sala y sus adyacencias, los pasillos, vestíbulos y el “foyer” y el escenario, sus dependencias, maquinarias e instalaciones; los camerinos para artistas y oficinas de administración; los depósitos para decoraciones, ropería, taller de escenografía y guardamuebles. Entre el escenario y la sala, el muro proscenio no tendrá otra abertura que la correspondiente a la boca del escenario y a la entrada a esta sección desde pasillos de la sala, su coronamiento estará a no menos de 1 m sobre el techo de la sala. Para cerrar la boca de la escena se colocará entre el escenario y la sala, un telón de seguridad levadizo, excepto en los escenarios destinados exclusivamente a proyecciones luminosas, que producirá un cierre perfecto en sus costados, piso y parte superior. Sus características constructivas y forma de accionamiento responderán a lo especificado en la norma correspondiente. En la parte culminante del escenario habrá una claraboya de abertura calculada a razón de 1 m² por cada 500 m³ de capacidad de escenario y dispuesta de modo que por movimiento bascular pueda ser abierta rápidamente al liberar la cuerda o soga de “cáñamo” o “algodón” sujetas dentro de la oficina de seguridad. Los depósitos de decorados, ropas y aderezos no podrán emplearse en la parte baja del escenario. En el escenario y contra el muro de proscenio y en comunicación con los medios exigidos de escape y con otras secciones del mismo edificio, habrá solidario con la estructura un local para oficina de seguridad, de lado no inferior a 1,50 m y 2,50 m de altura y puerta con una resistencia al fuego de F 60. Los cines no cumplirán esta condición y los cines-teatro tendrán lluvia sobre el escenario y telón de seguridad, para más de 1.000 localidades y hasta 10 artistas.

Condición C 11: Los medios de escape del edificio con sus cambios de dirección (corredores, escaleras y rampas), serán señalizados en cada piso mediante flechas indicadoras de dirección, de metal bruñido o de espejo, colocadas en las paredes a 2 m. sobre el solado, e iluminadas, en las horas del funcionamiento de los locales por lámparas compuestas por soportes y globos de vidrio o por sistema de luces alimentado por energía eléctrica, mediante pilas, acumuladores, o desde una derivación independiente del edificio, con transformador que reduzca el voltaje de manera tal que la tensión e intensidad suministradas no constituya un peligro para las personas, en caso de incendio.

ART.-19º: INCORPORAR como artículo 4.12.7.3 de la Ordenanza N°4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “4.12.7.3. CONDICIONES DE EXTINCIÓN.

a) **Condiciones Generales de Extinción.** Las condiciones de extinción, constituyen el conjunto de exigencias destinadas a suministrar los medios que faciliten la extinción de un incendio en sus distintas etapas.

a) **Condiciones generales de extinción:**

Todo edificio deberá poseer extintores con un potencial mínimo de extinción equivalente a 1A y 5BC, en cada piso, en lugares accesibles y prácticos, distribuidos a razón de 1 cada 200 m². de superficie cubierta o fracción. La clase de estos elementos se corresponderá con la clase de fuego probable.

Salvo para los riesgos 5 a 7, desde el segundo subsuelo inclusive hacia abajo, se deberá colocar un sistema de rociadores automáticos conforme a las normas aprobadas.

Toda pileta de natación o estanque con agua, excepto el de incendio, cuyo fondo se encuentre sobre el nivel del predio, de capacidad no menor a 20 m³, deberá equiparse con una cañería de 76 mm de diámetro, que permita tomar su caudal desde el frente del inmueble, mediante una llave doble de incendio de 63,5 mm de diámetro.

Toda obra en construcción que supere los 25 m. de altura poseerá una cañería provisoria de 63,5 mm de diámetro interior que remate en una boca de impulsión situada en la L.M. Además tendrá como mínimo una llave de 45 mm en cada planta, en donde se realicen tareas de armado de encofrado.

Todo edificio con más de 25 m. y hasta 38 m., llevará una cañería de 63,5 mm de diámetro interior con llave de incendio de 45 mm en cada piso, conectada en su extremo superior con el tanque sanitario y en el inferior con una boca de impulsión en la entrada del edificio.

Todo edificio que supere los 38 m. de altura cumplirá la Condición E 1 y además contará con boca de impulsión. Los medios de escape deberán protegerse con un sistema de rociadores automáticos, completados con avisadores y/o detectores de incendio.

Para el diseño, proyecto, cálculo, montaje e instalación del sistema de rociadores deben cumplirse los requisitos que establece la norma de referencia IRAM 3555. Se aceptarán otras normas internacionales reconocidas, que tengan mayor nivel de exigencias.

b) Condiciones específicas de extinción: Las condiciones específicas de extinción estarán caracterizadas con la letra “E” seguida de un número de orden.

Condición E 1: Se instalará un servicio de agua a presión para uso exclusivo de incendio, de acuerdo al riesgo predominante. Para riesgos considerados leves (carga de fuego no mayor a 35 Kg/m²), la instalación se proyectará para servir a gabinetes o establecimientos fijos de Clase I.

Para riesgos moderados y/o altos (cargas de fuego superior a 35 Kg/m²) se instalarán Gabinetes de incendios Clase II.

Cuando a su juicio, la autoridad de aplicación estime conveniente, se instalará o diseñará la instalación para servir a gabinetes Clase III, o cuando la carga de fuego lo justifique y podrá exigir la instalación de otro sistema de extinción como complemento o sustitución de los antes mencionados.

La red de agua existente en la ciudad no se considerará a los fines del servicio de agua a presión para uso exclusivo de incendio.

Para la provisión de agua a los servicios de incendios se considerará lo que se establece en 4.8.17. “INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS”: 4.8.17.1. “TANQUES DE AGUA CONTRA INCENDIOS” ó cualquier otra fuente que a juicio de la autoridad de Bomberos sea capaz de proveer caudal, presión suficiente y sea confiable.

El número de bocas de incendios de cada piso será el que resulte de disponer las mismas de manera tal que las distancias entre bocas contiguas no excedan de 30 m., de forma que ningún punto del edificio quede sin cubrir a una distancia radial de 25 m.

Las mismas, entre otras condiciones, deberán reunir las siguientes:

| RIESGO A CUBRIR | GABINETES | Presiones en Kg/cm ² | | Caudal mínimo e/Boquilla | Tiempo de Suministro |
|-----------------|-----------|---------------------------------|--------|--------------------------|----------------------|
| | | Mínima | Máxima | | |
| Leves | Clase I | 1 | 8 | 6,5 lit/seg | 30 min. |
| Moderados | Clase II | 3½ | 8 | 32 lit/seg | 50 min. |
| Altos | Clase III | 3½ | 8 | 32 lit/seg | 60 min. |

Las cañerías, bocas de incendio y mangueras exigidas, reunirán las características que se establecen en 4.8.17.2. “CAÑERIAS Y BOCAS DE INCENDIOS”.

En todos los casos, el extremo de la cañería alcanzará a la Línea Municipal, terminando en una válvula exclusa para boca de impulsión, de 63,5 mm con un anillo giratorio con rosca hembra, inclinada a 45° hacia arriba, si se la coloca en la acera, que permitirá conectar las mangas del servicio de bomberos. En la parte culminante de la montante, se colocará una válvula de retención que impedirá que el agua impulsada por los bomberos acceda al tanque.

Para casos no previstos en este Reglamento o para situaciones alternativas que se presenten, la División de Bomberos podrá sugerir o aconsejar la más conveniente.

En todos los casos, se deberá presentar los planos de instalación y el cálculo hidráulico del sistema.

Condición E 2: Deberá cumplir la condición E1. Además se colocará sobre el escenario, cubriendo toda su superficie un sistema de lluvia, cuyo accionamiento será automático y manual. Para este último caso se utilizará una palanca de apertura rápida.

Condición E 3: Cada sector de incendio con superficie de piso mayor que 600 m² deberá cumplir la condición El; la superficie citada se reducirá a 3007 m² en subsuelos.

Condición E 4: Cada sector de incendio con superficie de piso mayor que 1.000 m² deberá cumplir la Condición E 1. La superficie citada se reducirá a 500 m² en subsuelos.

Condición E 5: En los estadios abiertos o cerrados con más de 10.000 localidades se colocará un servicio de agua a presión, satisfaciendo la Condición E 1.

Condición E 6: Contará con una cañería vertical de un diámetro no inferior a 63,5 mm con boca de incendio en cada piso de 45 mm de diámetro. El extremo de esta cañería alcanzará a la L.M., terminando en una válvula esclusa para boca de impulsión, con anilla giratoria de rosca hembra, inclinada a 45° hacia arriba si se la coloca en acera, que permita conectar mangueras del servicio de bomberos.

Condición E 7: Cumplirá la condición El si el local tiene más de 500 m² de superficie de piso en planta baja o más de 150 m² si está en pisos altos o sótanos.

Condición E 8: Si el local tiene más de 1.500 m² de superficie de piso cumplirá con la Condición E 1. En subsuelos la superficie se reduce a 300 m². Habrá una boca de impulsión.

Condición E 9: Los depósitos e industrias de riesgo 2, 3 y 4 que se desarrollen al aire libre, cumplirán la Condición E 1, cuando posean más de 500, 1.000 y 1.500 m² de superficie de predios sobre los cuales funcionan, respectivamente.

Condición E 10: Debe instalarse un sistema de rociadores automáticos si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) El uso es garaje, se desarrolla total o parcialmente en un primer subsuelo y su superficie cubierta es mayor a 300m².
- b) Coexisten en un primer subsuelo el uso garaje con bauleras de uso individual y éstas no forman un sector de incendio independiente del garaje.
- c) Si el uso es local de baile y se desarrolla total o parcialmente en subsuelo.

Condición E 11: Cuando el edificio consiste de piso bajo y más de dos pisos altos ó posea un sector de incendio cuya superficie exceda los 900 m² contará con avisadores automáticos y/o detectores de incendio. Y debe instalarse un sistema de rociadores automáticos.

Condición E 12: Cuando el edificio conste de piso bajo y más de dos pisos altos y además tenga una superficie de piso que acumulada exceda los 900 m² contará con rociadores automáticos.

Condición E 13: En los locales que requieren esta Condición, con superficie mayor de 100 m² la estiba distará 1 m. de ejes divisorios. Cuando la superficie excede de 250 m², habrá camino de ronda, a lo largo de todos los muros y entre estibas. Ninguna estiba ocupará más de 200 m² del solado y su altura máxima permitirá una separación respecto del artefacto lumínico ubicado en la perpendicular de la estiba no inferior a 0,25 m.

ART.-20º: INCORPORAR como artículo 4.12.7.4 de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “4.12.7.4 CONDICIONES DE DETECCIÓN

- 1.** Los edificios que superen los 12 m de altura deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Poseer avisadores manuales de incendio en espacios comunes.
 - b) Poseer dispositivos notificadores de alarma de incendio en espacios comunes.
 - c) Poseer detectores automáticos de humo en sectores de riesgo. (los incluidos en espacios comunes asociados a los servicios del edificio, tales como áreas de almacenamiento, salas de máquinas, salas de tableros y salas de transformación de energía eléctrica.)
- 2.** Los edificios que superen los 30 m de altura deben cumplir con todos los siguientes requisitos:

- a) Poseer avisadores manuales de incendio en espacios comunes.
- b) Poseer dispositivos notificadores de alarma de incendio en espacios comunes.
- c) Poseer detectores automáticos de humo en espacios comunes.

3. Los detectores de humo deberán estar conectados a una central de incendios que detecte y avise la ocurrencia del evento.

4. Los locales destinados a depósito, archivo o uso similar, cuya superficie sea mayor a 150 m² sobre el nivel oficial del predio o mayor a 50 m² por debajo de éste, deben cumplir con todos los siguientes requisitos:

- a) Poseer avisadores manuales de incendio
- b) Poseer dispositivos notificadores de alarma de incendio.
- c) Poseer detectores automáticos de humo.

ART.-21º: INCORPORAR como artículo 4.12.7.5 de la Ordenanza N°4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “4.12.7.5CUADRO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. CONDICIONES ESPECÍFICAS

| RIESGO | USOS | CONDICIONES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------|-------------|----|--------------|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----------|----|----|----|----|----|----|----|----|--|-----|-----|-----|----|--|
| | | SIT. | | CONSTRUCCION | | | | | | | | | | | EXTINCIÓN | | | | | | | | | | | | | | |
| | | S1 | S2 | C1 | C2 | C3 | C4 | C5 | C6 | C7 | C8 | C9 | C10 | C11 | E1 | E2 | E3 | E4 | E5 | E6 | E7 | E8 | E9 | E10 | E11 | E12 | E13 | | |
| | VIVIENDA – RESIDENCIA COLECTIVA | 3 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | BANCO - HOTEL | 3 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8 | 11 | | | | |
| | ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS | 3 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8 | 11 | 13 | | | |
| COMERCIO | LOCALES COMERCIALES | 2 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | CUMPLIRA LO INDICADO EN DEP. INFLAMABLES | | | | | |
| | 4 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 4 | 11 | 12 | 13 | | |
| | GALERIA COMERCIAL | 3 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8 | 11 | 12 | | | |
| | SANIDAD Y SALUBRIDAD | 4 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8 | 11 | | | | |
| | INDUSTRIA | 2 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | CUMPLIRA LO INDICADO EN DEP. INFLAMABLES | | | | | |
| | DEPOSITO DE GARRAFAS | 3 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 3 | 11 | 12 | 13 | | |
| | DEPOSITOS | 4 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 4 | 11 | 13 | | | |
| | EDUCACION | 4 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 8 | 11 | | | | |
| ESPECTACULOS Y DIVERSION | CINE (1200 localidades) - TEATRO | 3 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | 10 | 11 | 1 | 2 | | | | | | | | | |
| | TELEVISION | 3 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | | 11 | | 3 | | | | | | 11 | 12 | 13 | |
| | ESTADIO | 4 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | | 11 | | | | | | | | | | | |
| | OTROS RUBROS | 4 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | 11 | | 4 | | | | | | | | | |
| | TEMPLOS | 4 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ACTIVIDADES CULTURALES | 4 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | | 11 | | | | | | | 8 | 11 | | | |
| AUTOMOTORES | ESTACION SERVICIO – GARAJE | 3 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 7 | 10 | | | | |
| | INDUSTRIA - TALLER MEC. PINTURA | 3 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | | 8 | | | | | | | 7 | | | | |
| | COMERCIO – DEPOSITO | 4 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | 4 | | | | | | | | | | |
| | GUARDA MECANIZADA | 3 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | 6 | | | | | | | | | |
| AIRE LIBRE (INCLUIDAS PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO) | DEPOSITOS E INDUSTRIA | 2 | 2 | 1 | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | 9 | | | | |
| | | 3 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | 9 | | | | |
| | | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | 9 | | | | |

| Usos señalados en el cuadro de protección contra incendios | Comprende: |
|--|---|
| Viviendas Residencias Colectivas | Casa de familia – Casa de departamento |
| Bancos | Cooperativa de crédito – Entidades financieras – Créditos |
| Hotel | Hotel de cualquiera de sus nominaciones –Casa de |
| Actividades Administrativas | Edificios del estado – Seguridad – Oficinas privadas – |
| Sanidad y Salubridad | Policlínicos – Sanatorios preventivos – Asilos– Refugios – Maternidad y Clínicas – casa de baño |

| | |
|---|--|
| Educación | Instituto de enseñanza – Escuela – Colegio – Conservatorio – Guardería |
| Espectáculos y Diversiones (otros rubros) | Casa de baile – Feria – Microcine – Club – Asociación de deportes |
| Actividades Culturales | Bibliotecas – Archivos – Museos – Auditorios – Exposiciones – Estudio radiofónico – Salas de |

ART.-22º: INCORPORAR como artículo 4.12.8 de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “4.12.8 REQUISITOS PARTICULARES

ART.-23º: INCORPORAR como artículo 4.12.8.1 de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “4.12.8.1 Las instalaciones eléctricas estarán protegidas contra incendios, las cuales poseerán envolturas especiales seleccionadas específicamente de acuerdo con cada riego, conforme lo establezca el Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

ART.-24º: INCORPORAR como artículo 4.12.8.2 de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “4.12.8.2 En los establecimientos no deberán usarse equipos de calefacción u otras fuentes de calor en ambientes inflamables, explosivos o pulverulentos combustibles, los que tendrán además, sus instalaciones blindadas a efectos de evitar las posibilidades de llamas o chispas. Los tramos de chimenea o conductos de gases calientes deberán ser lo más cortos posibles y estarán separados por una distancia no menor de 1 metro de todo material combustible. Las cañerías de vapor, agua caliente y similares, deberán instalarse lo más alejadas posible de cualquier material combustible y en lugares visibles tendrán carteles que avisen al personal el peligro ante un eventual contacto.

Los equipos que consuman combustibles líquidos y gaseosos, tendrán dispositivos automáticos que aseguren la interrupción del suministro de fluido cuando se produzca alguna anomalía.

ART.-25º: INCORPORAR como artículo 4.12.8.3 de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” el que quedara redactado de la siguiente manera “4.12.8.3 REQUISITOS PARTICULARES PARA DEPÓSITOS DE INFLAMABLES

Generalidades

En los locales comerciales donde se expenden materiales inflamables, estos deberán ser almacenados en depósitos que cumplan con lo especificado en esta reglamentación.

En cada depósito no se permitirá almacenar cantidades superiores a los 10000 litros de inflamables de primera categoría o sus equivalentes.

Queda prohibida la construcción de depósitos inflamables en subsuelos de edificios y tampoco se admitirá que sobre dicho depósito se realicen otras construcciones.

Los depósitos de gas licuado de petróleo en garrafas y/o cilindros, son tratados en forma particular en esta reglamentación.

Los depósitos de inflamables con capacidad hasta 500 litros de primera categoría o sus equivalentes, cumplirán lo siguiente:

a) Poseerán pisos impermeables y estanterías antichispa e incombustibles, formando cubetas capaces de contener un volumen superior al 110% del inflamable depositado, cuando éste no sea miscible en agua, y si fuera miscible en agua, dicha capacidad deberá ser mayor al 120%.

b) Si la iluminación del local fuera artificial, la instalación será antiexplosiva.

c) La ventilación será natural mediante ventanas con tejido arrestallamas o conductos.

d) Estarán equipados con extintores de clase y cantidad apropiada.

Los depósitos de inflamables con capacidad para más de 500 litros y hasta 1000 litros de primera categoría y equivalente, además de lo especificado precedentemente, deberán estar separados de otros ambientes, de la vía pública y linderos por una distancia no menor de tres (3) metros, valor éste que se duplicará si se trata de separación entre depósitos de inflamables.

Los depósitos de inflamables con capacidad para más de 1000 litros y hasta 10000 litros de primera categoría o sus equivalentes, además de lo expresado en el inciso 5º cumplimentarán lo siguiente:

- a) Poseerán dos accesos opuestos entre sí, de forma tal que desde cualquier punto del depósito se pueda alcanzar uno de ellos, sin atravesar un presunto frente de fuego. Las puertas abrirán hacia el exterior y tendrán cerraduras que permitan abrirlas desde el interior, sin llaves.
- b) Además de lo determinado en el inciso 5 apartado a, el piso deberá tener pendiente hacia los lados opuestos al medio de escape, para que en el eventual caso de derrame del líquido, se lo recoja con canaletas y rejillas en cada lado y mediante un sifón ciego de 0,102 m. de diámetro, y se lo conduzca a un estanque subterráneo, cuya capacidad de almacenamiento sea por lo menos un 50% mayor que la del depósito. Como alternativa, podrá instalarse un interceptor de productos de capacidad adecuada.
- c) La distancia mínima a otro ambiente, vía pública o lindero, estará en relación con la capacidad de almacenamiento, debiendo separarse como mínimo tres (3) metros para una capacidad adicional de 1000 litros o fracción adicional de aumento de capacidad. La distancia de separación resultante se duplicará entre depósitos de inflamables y en todos los casos, esta separación estará libre de materiales combustibles.
- d) La instalación de extinción deberá ser adecuada al riesgo.

La equivalencia entre distintos tipos de líquidos inflamables es la siguiente: un litro de inflamable de primera categoría no miscible en agua, es igual a dos litros de igual categoría miscible en agua y a su vez, cada una de estas cantidades, equivale a tres litros de inflamables de segunda categoría.

La distancia mínima entre la parte superior de las estibas y el techo, será de un metro como mínimo.

Requisitos para depósito de gas licuado en garrafas y cilindros

Estarán ubicados en planta baja y no deberán tener comunicación directa, ni indirecta con escaleras, corredores, locales en subsuelo, etc.

La estructura, paredes y techo serán de material incombustible. El piso será de cualquier material, menos de chapa de hierro.

La instalación eléctrica para iluminación interior será del tipo seguro contra explosión. Los interruptores eléctricos, tomas y demás accesorios, deben estar a una altura mínima de 1,50 m. del nivel del piso.

Cuando los locales sean de construcción metálica, deberán ponerse a tierra.

Los locales auxiliares que se construyan dentro del depósito, serán de material incombustible y el ingreso será en posición contraria al almacenamiento.

Los espesores de muros serán de 0,30 m. como mínimo, de mampostería de ladrillos macizos u hormigón armado de 0,07 m. de espesor neto.

Las garrafas y cilindros deben depositarse únicamente en posición vertical.

Deben poseer dos accesos opuestos entre sí, abriendo las puertas hacia el exterior, las aberturas serán cubiertas con puertas metálicas.

Contarán como mínimo de tres extintores de polvo seco o anhídrido carbónico, ubicados convenientemente a razón de 500 g. por cada metro cuadrado de superficie del depósito.

Las garrafas y cilindros dispondrán de válvula, tapón, precinto y pintura, aprobados por el Ente Regulador de Gas.

ART.- 26º: INCORPORAR el artículo 4.12.8.4 de la Ordenanza Nº4.169 “Código de Edificación” que quedará redactado de la siguiente manera: **CONTROL DELHUMO**.

1. Para el diseño, proyecto, cálculo, montaje e instalación del sistema de control de humo deben cumplirse los requisitos que aparecen en el presente Reglamento y en una norma de referencia. Para el diseño, proyecto, cálculo, montaje e instalación de un mismo sistema de control de humo sólo se puede utilizar una única norma de referencia o un único cuerpo normativo. Debe utilizarse la última edición publicada de la norma de referencia elegida.

2. Una vez seleccionada una norma de referencia, ésta debe cumplirse en la totalidad de sus requisitos, salvo aquéllos que, a juicio de la Autoridad de Aplicación, puedan considerarse de aplicación exclusiva en el país origen de la norma.

a) PRESURIZACIÓN

El sistema debe reunir los siguientes requisitos:

Identificación y evaluación de cada una de las áreas de exfiltración, incluyendo las correspondientes a las pérdidas en las paredes y pisos.

Presiones diferenciales máximas y mínimas permitidas a través de los cerramientos.

Las máximas presiones diferenciales deben ser tales que no impidan la apertura de las puertas y que no permitan una filtración de humo significativa durante la evacuación.

Para que el sistema sea efectivo, la presión debe ser suficiente para no ser superada por el efecto chimenea, la acción del viento y la flotabilidad del humo caliente.

Velocidad del aire cuando una abertura en los cerramientos del espacio protegido se encuentre abierta: La velocidad de diseño debe tomar en consideración las mismas variables utilizadas para la selección de las presiones diferenciales de diseño. Los valores deben ser los recomendados por la norma de referencia pero nunca menores a 0,75m/s. Se permite un valor mínimo de 0,5m/s cuando la antecámara y la escalera son presurizadas independientemente.

Cantidad de puertas abiertas simultáneamente: En el cálculo debe considerarse abierta la puerta del lugar protegido en el nivel en que se encuentra la salida a la vía pública.

La cantidad de puertas abiertas simultáneamente debe surgir de un análisis de riesgo del edificio considerando su uso, ocupación y plan de evacuación previsto. La descripción de los criterios a través de los cuales se definió la cantidad de puertas abiertas debe aparecer en la memoria de cálculo.

El efecto de las puertas abiertas es mayor en un edificio con una elevada cantidad de personas.

Evaluación de la Interacción entre los sistemas fijos de extinción (por ejemplo un sistema de rociadores automáticos) y el sistema de control de humo.

Evaluación del efecto sobre el sistema implicados por la presión ejercida por los productos de combustión, las temperaturas alcanzadas en función del tiempo, la cantidad de masa en combustión en función del tiempo, la acumulación de combustibles que aún no se encuentran en combustión y otras variables asociadas que aparecen en las normas de referencia aplicables.

El ingreso de aire limpio al sistema de presurización debe ser independiente de todo otro sistema de ventilación del edificio y debe encontrarse separado de toda abertura que pueda expeler humo durante un incendio.

En edificios existentes se permite que el ingreso de aire limpio al sistema de presurización sea compartido por otro sistema de ventilación del edificio si el ingreso de aire limpio se convierte en exclusivo para el sistema de presurización cuando éste es puesto en marcha.

Los sistemas de presurización de cajas de escaleras deben estar automatizados en su puesta en marcha con el sistema de detección y alarma del edificio y deben poseer detectores de humo que interrumpan la inyección de aire cuando se detecte humo en el conducto de inyección.

Los sistemas de presurización de cajas de escaleras deben poseer inyección de aire en todos los niveles de la caja de escaleras.

En sistemas que se instalen en edificios existentes se permite la inyección de aire cada dos pisos manteniéndose el cumplimiento de los parámetros de diseño especificados en la norma de referencia seleccionada y en el presente Reglamento.

Un mismo sistema de presurización sólo puede servir a una única caja de escaleras.

El conducto de inyección de aire en un sistema de presurización debe poseer la misma resistencia al fuego que la caja de escalera o bien instalarse en el interior de ésta.

Los inyectores de aire de un sistema de presurización deben instalarse en locales exclusivos para este equipamiento y que se encuentren separados del resto del edificio por cerramientos con resistencia al fuego igual o mayor a FR 60.

Respecto del suministro eléctrico, los sistemas de control de humo se consideran como Sistemas Especiales.

El sistema de presurización debe ser probado con el edificio o estructura terminado, con la totalidad de los cerramientos previstos, incluyendo aquéllos no pertenecientes al espacio presurizado. Las pruebas del sistema de control de humo deben ser las recomendadas por la norma de referencia utilizada y, como mínimo, deben incluir:

- a) Pruebas operativas de funcionamiento, verificando la automatización mediante el sistema de detección y alarma del edificio.
- b) Verificación de la integridad de los conductos, la resistencia al fuego de conductos y sellamientos, las áreas de exfiltración y el suministro eléctrico al sistema.
- c) Medición, con certificación de calibración vigente, mediante manómetro diferencial, de la presión diferencial en cada puerta en posición cerrada del espacio presurizado.
- d) Medición, con certificación de calibración vigente mediante anemómetro, de la velocidad del aire en cada puerta en posición abierta del espacio presurizado.
- e) Medición, con certificación de calibración vigente mediante dinamómetro, de la fuerza necesaria para vencer la inercia de apertura.

Todas las mediciones deben integrar la memoria de cálculo a fin de obtener la aprobación del sistema.

Las pruebas con bombas de humo no ofrecen información válida para la prueba del sistema.

b) SISTEMA DE EVACUACIÓN DE HUMOS Y GASES

Las antecámaras, palières o sectores provistos con un sistema de evacuación de humos y gases requieren un diseño que utilice ecuaciones que tengan en cuenta los efectos del viento, el efecto de pistón provocado por el movimiento de los ascensores, la expansión de los gases de combustión y toda otra variable de análisis de riesgos que permita determinar el correcto funcionamiento del sistema.

Se acepta que los sistemas de movimiento del aire utilizados para acondicionamiento en un edificio se utilicen, con las adecuaciones que correspondan, para el control del humo.

1. Composición del Sistema.

Para cada uno de los elementos que componen el sistema, se indica la misión que le compete, y los parámetros reglamentarios que lo regulan.

Los sistemas son los siguientes:

1.1. Conducto de extracción de humos y gases.

Tramo horizontal que toma los gases del ambiente y los descarga en el colector de humos.

Este conducto tiene la misión de evacuar humos y gases generados en la combustión que se filtren en el vestíbulo protegido o antecámara.

1.1.1 Otras definiciones relacionadas:

- a) Superficie cubierta de influencia de la caja de escalera: parte proporcional de la superficie cubierta de la planta, que es servida por cada una de las escaleras que posee el nivel analizado.
- b) Superficie de cálculo: cuarta parte de la superficie cubierta de influencia de la caja de escalera.

- c) Volumen de humos y gases: volumen teórico resultado de multiplicar la superficie de cálculo por la tercera parte de la altura libre del nivel.
- d) Velocidad de tiraje en conducto: velocidad máxima tolerada en el cálculo, y se relaciona con la velocidad de los vientos predominantes en la ciudad, su valor es constante.
- e) Tiempo de eliminación de humos y gases: valor mínimo de tiempo en el cual debe evacuarse el volumen de humos y gases. Estos tiempos de eliminación de humos y gases depende de la capacidad que tengan los productos que manipula la actividad de generarlos, de la ocupación del edificio y de las exigencias de evacuación que posea el uso.

Los parámetros enunciados tienen los valores que se detallan en la siguiente tabla:

| TIEMPO DE ELIMINACIÓN DE HUMOS Y GASES | |
|--|-----------------------|
| ACTIVIDADES | TIEMPO DE ELIMINACIÓN |
| Vivienda Multifamiliar | |
| Actividades Administrativas | 10 Minutos |
| Educación | |
| Actividades Comerciales | |
| Espectáculos | |
| Educación-1 | 7 Minutos |
| 8depositos E Industrias 1 | |

| | |
|--------------------------|-----------|
| Depósitos E Industrias-2 | |
| Sanidad | |
| Laboratorios | 5 Minutos |

1.1.2 Tiempos de eliminación de humos.

Si es necesario se pueden exigir tiempos de eliminación de humos y gases distintos:

- a) EDUCACIÓN -1: Cuando la actividad cuente con laboratorios, auditorios, talleres, salones de actos, relacionados con la escalera donde se instale el sistema.
- b) DEPOSITOS E INDUSTRIAS -1: Las de RIESGO 4 o menor.
- c) DEPOSITOS E INDUSTRIAS -2: Las de RIESGO 2 y 3.
- d) CAUDAL EN CONDUCTO DE EXTRACCIÓN DE HUMOS Y GASES: el caudal que debe transportar este conducto, resulta de dividir el volumen de humos y gases por el tiempo establecido de eliminación de estos.

Con los datos citados precedentemente se calcula la superficie del conducto de extracción de humos y gases.

1.2. Colector de extracción de humos y gases.

Este colector recibe la descarga de los conductos de extracción de humos y gases de los distintos pisos, y los conduce hasta un remate a los cuatro vientos.

La sección del colector de extracción debe ser cuatro veces el área del conducto de extracción de humos y gases.

1.3. Remate del colector de extracción de humos y gases.

Se debe ubicar a 0,50 m por encima de cualquier otro remate, ventilación, muro o parapeto que guarde una distancia en planta menor a 4m.

Si las distancias son superiores a las indicadas en el párrafo anterior, el remate se debe producir a 0,70 m por encima del último piso intransitable del edificio.

1.4. Conducto de inyección de aire:

Su objeto es asegurar el tiraje permanente del sistema y producir el arrastre de humos y gases, para su posterior eliminación.

La sección de inyección de aire debe ser igual a la del conducto de extracción de humos y gases.

1.5. Captación de aire limpio:

La toma de captación de aire que debe ser inyectado, se coloca por debajo del nivel de cielorraso de planta baja, y asegura la limpieza del aire captado, impidiendo cualquiera posibilidad que la toma pueda absorber humos y gases, de sectores de incendio linderos.

2. Requisitos del sistema.

Para el proyecto del sistema evacuador de humos y gases deben contemplarse los siguientes requisitos:

a) El borde inferior de la reja de inyección de aire se debe ubicar como máximo a 0,10 m sobre el nivel de piso terminado de la planta en que se ubique.

b) El borde superior de la reja de extracción de humos y gases se debe ubicar como máximo a 0,10 m por debajo del nivel de cielorraso o losa.

c) La distancia máxima entre el “conducto de inyección de aire” y el “colector de extracción de humos y gases” debe ser de dos metros en planta.

d) El conducto de “extracción de humos y gases” debe descargar en el “colector de extracción de humos” un nivel por encima del que extrae.

e) Cualquiera sea el resultado obtenido por el método de cálculo propuesto, las dimensiones de los conductos que integran el sistema, no pueden ser menores a las siguientes:

I. Conducto de inyección de aire: 0,20 m x 0,20 m. II. Conducto de extracción de humos y gases: 0,20 m x 0,20m. III. Colector de extracción de humos y gases: 0,40m x 0,40m.

f) Este sistema debe ser complementado con elementos mecánicos que colaboren en la inyección de aire o extracción de humos y gases, pero no pueden disminuir las dimensiones que surgen del método de cálculo propuesto.

g) El sistema evacuador de humos y gases solo puede instalarse en el palier o vestíbulo protegido previo al ingreso a la caja de escalera, o en antecámara de acceso a la caja de escalera cuando el edificio lo requiera.

No se permite su instalación en comunicación directa con un sector de incendio.

El sistema evacuador de humos y gases debe estar construido en materiales estructurales que tengan una resistencia al fuego mínima de RF60

h) En la memoria descriptiva que forma parte de la documentación inserta en los planos de condiciones contra incendio, debe incluirse cuando corresponda el cálculo del sistema evacuador de humos y gases.

ART.-27º:DEROGAR los siguientes artículos de la Ordenanza N°4.169 “Código de Edificación” 4.6.3.4. ; 4.6.3.5; 4.6.3.6; 4.6.3.7; 4.6.3.8; 4.6.3.9; 4.7.2.1; 4.7.2.2; 4.7.5; 4.7.5.2 4.12.4.3 y 4.12.5.4

ART.-28º: ESTABLECER que en todos los casos de artículos de la Ordenanza N°4.169 “Código de Edificación” que se refieran a los puntos 4.6.3.4, y4.6.3.8 derogados por la presente Ordenanza, se entenderá que a partir de la misma deberán remitirse al artículo 4.7.7y subsiguientes 4.7.7.1, 4.7.7.2; y 4.7.7.3, que lo reemplazan.

ART.-29º: ESTABLECER que en todos los casos de artículos de la Ordenanza N°4.169 “Código de Edificación” que se refieran al punto y 4.7.2.1 derogado por la presente ordenanza, se entenderá que a partir de la misma deberán remitirse al artículo 4.7.2 ítem a), que lo reemplaza.

ART.-30º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART.-31º: REMITIR la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.-32º: REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Dr. JOSE ANGEL SALINAS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6405 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EL 21-04-2016.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1073 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
EL 05-05-2016.

POR LO TANTO: CUMPLASE.